



Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Relaciones Internacionales

**Tema:**

**Los parámetros legales nacionales e internacionales para el procedimiento de solicitud de concesión de Patentes de Modelos de Utilidad ¿Fomentan o entorpecen el desarrollo tecnológico e industrial en Ecuador?**

**Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogado**

**Presentada por:**

Daniel Alonso Espinosa La Mota

**Tutor:**

Teodomiro Ribadeneira Molestina

**Quito, junio de 2025**

## Resumen

El objetivo central de esta tesis es desarrollar un análisis jurídico sobre los lineamientos de obtención de patentes de modelo de utilidad en materia de Propiedad Intelectual en el Ecuador, con el fin de concluir si la normativa nacional para la obtención de las patentes, fomenta el avance tecnológico, o si, por el contrario, frena o bloquea el desarrollo en el sector comercial e industrial del país. El enfoque de la investigación es de carácter jurídico y técnico, con aplicación en la academia y la industria, interpretando objetiva y sistemáticamente los artículos de las leyes y normas nacionales e internacionales en tema de Propiedad Intelectual sobre la obtención de patentes de modelos de utilidad. El análisis jurídico aborda instrumentos con carácter de protección de los derechos de las creaciones del intelecto humano, aplicados en la industria; dentro de todo lo que comprende y abarca el ámbito tecnológico y comercial a nivel inventivo en modelos de utilidad. El análisis se extiende desde la normativa nacional del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, hasta normativa internacional como tratados ratificados por la Comunidad Andina como la Decisión 486 y convenios internacionales como el Convenio de Berna o Convenio de la unión de Paris; a su vez que se analizan informes técnicos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, del SENADI, del Tribunal de Justicia de la CAN, libros académicos sobre propiedad intelectual y ensayos científicos en tema de patentes de modelo de utilidad. La metodología de la investigación empleada en el siguiente trabajo académico es de carácter científico y académico, abordando a profundidad conceptos, doctrina y principios jurídicos, en un contexto histórico y científico desde la perspectiva del derecho, teoría de la propiedad intelectual y del análisis jurídico de patentes de modelo de utilidad ya creadas y existentes en los últimos años, obtenidas legalmente en el país. El resultado principal que se extrajo de la investigación es que la normativa nacional en Propiedad Intelectual sobre patentes de modelos de utilidad y la normativa internacional, impulsan el avance tecnológico e industrial de las naciones. Esta investigación concluye que la legislación nacional, basada en legislación internacional y su aplicación amparada en el ordenamiento jurídico mediante tratados internacionales y códigos orgánicos, fomentan el avance tecnológico e industrial del Ecuador, siempre y cuando se inicien los procesos con el conocimiento suficiente en el procedimiento de obtención de patentes de modelos de utilidad, mediante asesoría o seguimiento de un profesional especialista en la normativa. El problema jurídico que soluciona esta investigación es definir si la figura jurídica de la patente del modelo de utilidad no es la misma que la figura jurídica de la patente de invención.

**Palabras clave:** *Propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes de modelo de utilidad, tecnología, industria, patentes, comercio, desarrollo tecnológico, desarrollo industrial, legislación ecuatoriana, legislación internacional, procedimiento de obtención de patentes.*

## **Declaración De Aceptación De Norma Ética Y Derechos**

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.



Daniel Alonso Espinosa La Mota

C.I. 1722638994

## Dedicatoria

Dedico esta obra científica a mis padres, Sandra La Mota Orellana y Henry Espinosa Espinosa, que me han apoyado desde mi nacimiento y han sido de gran ejemplo para mi educación y cultura, fomentando buenas costumbres, siempre pendientes de mis estudios y bienestar. Agradezco su profundo amor celestial como padres de familia.

Del mismo modo, dedico este trabajo a mi hermana Andrea Belén Espinosa La Mota, que ha sido una hermana de familia excepcional con un amor celestial y una profesional de la psicopedagogía formidable.

Dedico esta obra a Alicia Espinosa, Ramiro Espinosa, Edisson Espinosa, Silvia Espinosa, Judith Ordóñez y Judicita De la Torre, que han sido gran apoyo como tíos, hermanas, primas y familiares de mi persona. Agradezco su motivación con todo mi corazón.

Finalmente agradezco a la Universidad de los Hemisferios por haber sido una institución eficiente y confraterna y a mi tutor Teodomiro Ribadeneira Molestina por guiarme como tutor y profesor en el fascinante mundo de la ciencia de la Propiedad Intelectual e Industrial.

## Índice

<b>Resumen</b> .....	2
<b>Declaración De Aceptación De Norma Ética Y Derechos</b> .....	4
<b>Dedicatoria</b> .....	5
<b>Índice</b> .....	6
<b>Índice De Gráficos</b> .....	9
<b>Resumen</b> .....	11
<b>Abstract</b> .....	13
<b>Introducción</b> .....	14
<b>Marco Referencial</b> .....	16
<b>Capítulo 1</b> .....	16
Conceptos jurídicos, definiciones, estructura, tipos, doctrina, órganos y antecedentes históricos de la Propiedad Intelectual como ciencia del Derecho; Concepto de Patente de Modelo de Utilidad según el Informe Técnico de la OMPI en conjunto con la OEPM y la OEP del Quinto Seminario Regional sobre Propiedad Intelectual para Jueces y Fiscales de América Latina: .....	16
<i>Patente de Invención</i> :.....	18
<i>Patentes de Modelo de Utilidad</i> : .....	19
<i>Instituciones y organismos de control, regulación y administración de la Propiedad Intelectual</i> :.....	24
Antecedentes Históricos de la Propiedad Intelectual:.....	26
Convenio de Paris 1883 y Convenio de Berna 1886, Evolución del concepto de Propiedad Intelectual y Derecho de Autor, Acuerdo sobre los ADPIC, <i>copyright, droit d'auteur</i> :.....	26
Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC): .....	29

<b>Capítulo 2</b> .....	30
Análisis técnico-jurídico de la legislación internacional sobre Patentes de Modelo de Utilidad del Régimen Común sobre Propiedad Industrial Decisión 486 de la CAN; y de la Interpretación Prejudicial 129-IP-2019 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: ...	30
<i>Decisión 486: Régimen Común sobre Propiedad Industrial:</i> .....	30
<i>Proceso de Solicitud y Petición de la Patente de Modelo de Utilidad (Legislación Internacional):</i> .....	36
<i>Interpretación Prejudicial 129-IP-2019 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:</i> .....	42
<b>Capítulo 3</b> .....	44
Análisis técnico-jurídico de la legislación nacional sobre Patentes de Modelo de Utilidad del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, y del Informe Técnico del SENADI sobre actividades de información en materia de patentes: .....	44
<i>Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación:</i> .....	44
<i>Proceso de Solicitud y Petición de la Patente de Modelo de Utilidad (Legislación Nacional):</i> .....	47
Análisis jurídico del Informe Técnico del SENADI Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Ecuador sobre actividades de información en materia de patentes: .....	50
<b>Capítulo 4</b> .....	53
Análisis jurídico sobre concesiones de Patentes de Modelos de Utilidad del sector industrial debida y legalmente registradas en el Ecuador, con el objetivo de analizar el avance tecnológico en el país, mediante su registro y protección: .....	53
<i>Modelo de Utilidad 1:</i> .....	53
<i>Modelo de Utilidad 2:</i> .....	54

<i>Modelo de Utilidad 3:</i> .....	55
<b>Metodología De La Investigación</b> .....	56
<b>Análisis De Datos</b> .....	58
<b>Discusión De Los Datos</b> .....	65
<b>Conclusiones</b> .....	68
<b>Referencias</b> .....	72

## Índice De Dibujos

<b>Dibujo 1</b> Modelo de Utilidad Dispositivo .....	55
--	----

## Índice De Gráficos

<b>Gráfico 1</b> Sectores de la Tecnología OMPI .....	59
<b>Gráfico 2</b> La Dirección de la Innovación: Informe Mundial OMPI .....	60
<b>Gráfico 3</b> Solicitudes de Registro Base de Datos OMPI .....	61
<b>Gráfico 4</b> Solicitudes de Registro Datos Estadísticos OMPI.....	63
<b>Gráfico 5</b> Patentes y Modelos de Utilidad Base de Datos Estadísticos OMPI .....	65

# LOS PARÁMETROS LEGALES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE PATENTES DE MODELOS DE UTILIDAD ¿FOMENTAN O ENTORPECEN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL EN ECUADOR?

**Autor:** Daniel Alonso Espinosa La Mota

[daespinosal@estudiantes.uhemisferios.edu.ec](mailto:daespinosal@estudiantes.uhemisferios.edu.ec)

## Resumen

El objetivo central de esta tesis es desarrollar un análisis jurídico sobre los lineamientos de obtención de patentes de modelo de utilidad en materia de Propiedad Intelectual en el Ecuador, con el fin de concluir si la normativa nacional para la obtención de las patentes, fomenta el avance tecnológico, o si, por el contrario, frena o bloquea el desarrollo en el sector comercial e industrial del país. El enfoque de la investigación es de carácter jurídico y técnico, con aplicación en la academia y la industria, interpretando objetiva y sistemáticamente los artículos de las leyes y normas nacionales e internacionales en tema de Propiedad Intelectual sobre la obtención de patentes de modelos de utilidad. El análisis jurídico aborda instrumentos con carácter de protección de los derechos de las creaciones del intelecto humano, aplicados en la industria; dentro de todo lo que comprende y abarca el ámbito tecnológico y comercial a nivel inventivo en modelos de utilidad. El análisis se extiende desde la normativa nacional del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, hasta normativa internacional como tratados ratificados por la Comunidad Andina como la Decisión 486 y convenios internacionales como el Convenio de Berna o Convenio de la unión de Paris; a su vez que se analizan informes técnicos de la Organización

Mundial de la Propiedad Intelectual, del SENADI, del Tribunal de Justicia de la CAN, libros académicos sobre propiedad intelectual y ensayos científicos en tema de patentes de modelo de utilidad. La metodología de la investigación empleada en el siguiente trabajo académico es de carácter científico y académico, abordando a profundidad conceptos, doctrina y principios jurídicos, en un contexto histórico y científico desde la perspectiva del derecho, teoría de la propiedad intelectual y del análisis jurídico de patentes de modelo de utilidad ya creadas y existentes en los últimos años, obtenidas legalmente en el país. El resultado principal que se extrajo de la investigación es que la normativa nacional en Propiedad Intelectual sobre patentes de modelos de utilidad y la normativa internacional, impulsan el avance tecnológico e industrial de las naciones. Esta investigación concluye que la legislación nacional, basada en legislación internacional y su aplicación amparada en el ordenamiento jurídico mediante tratados internacionales y códigos orgánicos, fomentan el avance tecnológico e industrial del Ecuador, siempre y cuando se inicien los procesos con el conocimiento suficiente en el procedimiento de obtención de patentes de modelos de utilidad, mediante asesoría o seguimiento de un profesional especialista en la normativa. El problema jurídico que soluciona esta investigación es definir si la figura jurídica de la patente del modelo de utilidad no es la misma que la figura jurídica de la patente de invención.

**Palabras Clave:** *Propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes de modelo de utilidad, tecnología, industria, patentes, comercio, desarrollo tecnológico, desarrollo industrial, legislación ecuatoriana, legislación internacional, procedimiento de obtención de patentes.*

## Abstract

The main objective of this thesis is to develop a legal analysis of the guidelines for obtaining utility model patents within the field of Intellectual Property in Ecuador, in order to determine whether the national regulations for patent acquisition promote technological advancement or, conversely, hinder or block development in the country's commercial and industrial sectors. The research approach is both legal and technical in nature, with applications in academia and industry, and involves an objective and systematic interpretation of national and international laws and regulations related to Intellectual Property and the acquisition of utility model patents. The legal analysis focuses on instruments designed to protect the rights of intellectual creations applied in industry, encompassing the technological and commercial scope of inventive utility models. The analysis spans national regulations, such as the Organic Code of the Social Economy of Knowledge, and international frameworks, including treaties ratified by the Andean Community (such as Decision 486) and international agreements like the Berne Convention and the Paris Union Convention. The study also considers technical reports from the World Intellectual Property Organization (WIPO), SENADI, the Andean Court of Justice, academic literature on intellectual property, and scientific essays concerning utility model patents. The methodology employed in this academic research is both scientific and scholarly, thoroughly addressing concepts, legal doctrine, and principles within a historical and scientific context, from the perspectives of law, intellectual property theory, and legal analysis of already granted and existing utility model patents obtained in recent years in Ecuador. The main finding of the research is that both national and international regulations on utility model patents support technological and industrial advancement in nations. The study concludes that Ecuadorian legislation—grounded in international law and applied within the national legal framework through international treaties and organic codes—promotes technological

and industrial progress, provided that the patent application processes are initiated with sufficient knowledge of the procedures, ideally with guidance or supervision from a legal expert specializing in the relevant regulations. The legal issue addressed in this research is to determine whether the legal concept of a utility model patent is distinct from that of an invention patent.

**Key words:**

*Intellectual property, industrial property, utility model patents, technology, industry, patents, commerce, technological development, industrial development, Ecuadorian legislation, international legislation, patent application procedure.*

## **Introducción**

El presente trabajo tiene por objetivo analizar técnica y jurídicamente los parámetros legales nacionales e internacionales para el procedimiento de solicitud de concesión de patentes de modelos de utilidad en Ecuador, con el fin de investigar si existe fomento o bloqueo de los sectores tecnológicos e industriales del país. A su vez, se analiza doctrina y jurisprudencia de la Propiedad Intelectual en donde se define teórica y científicamente el concepto como figura jurídica del modelo de utilidad.

El marco referencial o teórico de la investigación se divide por capítulos, en donde en el primer capítulo se analiza los conceptos básicos y fundamentales de la PI en general como las marcas y diseños industriales, y específicamente profundizando en los conceptos científicos del modelo de utilidad según fuentes oficiales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, la Oficina Europea de Patentes OEP y la Oficina Española de Patentes y Marcas OEPM.

De igual forma, dentro del primer capítulo del marco referencial se investiga y analiza artículos científicos en tema de Propiedad Industrial, como el artículo “El Modelo de Utilidad en la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina” desarrollada por el autor, abogado y académico Xavier Gómez Velasco en el libro “La Propiedad Industrial y el Derecho de Autor en Iberoamérica Tomo II”. O el artículo científico “Evolución del concepto de Derecho de Autor” del autor, abogado y profesor Aldo Fabrizio Modica Bareiro, del mismo libro en su Tomo I. El primer capítulo concluye con el análisis del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio ADPIC.

En el segundo capítulo se analiza la ley internacional conocida como Decisión Andina 486 titulada Régimen Común sobre Propiedad Industrial. En este capítulo, se analiza la Interpretación Prejudicial del TJCAN en tema de la figura del modelo de utilidad. Objetivamente, en este capítulo se analiza la legislación internacional sobre el procedimiento y definición del modelo de utilidad.

En el tercer capítulo se analiza técnica y jurídicamente la legislación nacional sobre patentes de modelo de utilidad del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, y se hace una investigación del informe técnico del SENADI sobre actividades de información en materia de patentes.

Finalmente, en el cuarto y último capítulo se hace un análisis jurídico de concesiones de patentes existentes de modelo de utilidad patentadas y registradas legalmente en el Ecuador.

## Marco Referencial

### **Capítulo 1. Conceptos jurídicos, definiciones, estructura, tipos, doctrina, órganos y antecedentes históricos de la Propiedad Intelectual como ciencia del Derecho; Concepto de Patente de Modelo de Utilidad según el Informe Técnico de la OMPI en conjunto con la OEPM y la OEP del Quinto Seminario Regional sobre Propiedad Intelectual para Jueces y Fiscales de América Latina**

En el siguiente capítulo se abordará los conceptos de la Propiedad Intelectual e Industrial de forma general, y sobre el concepto de Patente de Modelo de Utilidad, se abordará su definición según legislación y doctrina:

#### ***¿Qué es la Propiedad Intelectual?***

La Propiedad Intelectual o por sus siglas PI, es un conjunto de derechos personales y patrimoniales, de carácter exclusivo que otorgan el reconocimiento de un derecho particular en favor de un autor u otros titulares de derecho, sobre una o varias obras desarrolladas por el intelecto humano tales como inventos, diseños originales, mejoras de una máquina, obras literarias, obras artísticas, símbolos, nombres, imágenes, entre otras creaciones de la mente. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual relaciona la PI con “las creaciones de la mente, como las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2024).

#### ***Estructura de la Propiedad Intelectual***

La PI se estructura y divide en Derechos de Autor y Derechos Industriales:

Los Derechos de Autor en términos jurídicos, es un concepto que se utiliza para reconocer los derechos de los inventores sobre sus obras artísticas, literarias y científicas. Las

obras que comprenden los derechos de autor y que son susceptibles de protección, van desde la música, libros, escultura, pintura y películas hasta programas informáticos, incluyendo anuncios publicitarios, bases de datos, dibujos técnicos y mapas.

Es el derecho que recae sobre las obras del intelecto humano, su finalidad principal es fomentar la producción de obras de arte, música, pintura, libros, literatura, películas, cuadros, entre otras creaciones de la mente. La PI define a un autor como una persona natural creadora de la obra como tal, y las personas jurídicas pueden llegar a poseer derechos económicos mediante obras de colaboración y obras colectivas, en donde en las obras de colaboración las obras corresponden a todos los autores, y en las obras colectivas pertenecen a la persona que toma la iniciativa y ejecución de editarla y divulgarla.

Los derechos de autor se dividen en:

1. Derechos Morales: Son inalienables e irrenunciables, son el derecho de integridad de la obra, el derecho de reconocimiento de autoría, entre otros.
2. Derechos Económicos: Estos pueden ser transferibles y son de tiempo limitado, llamados también derechos de explotación.

Por otro lado, existen los Derechos Industriales. Son los derechos que se obtienen a consecuencia del desarrollo inventivo de algún instrumento, máquina, aparato o herramienta que pueda ser aplicada en la industria.

### ***Tipos de Propiedad Intelectual***

**Marcas.** Se considera a las marcas como un derecho exclusivo otorgado a cualquier especificación diferente que distingue un servicio o producto de otro. Una marca es un símbolo que permite a las personas distinguir los servicios o productos de una empresa de otras. Las

marcas consisten en letras, palabras, números, fotos, dibujos, colores, formas, etiquetas, logotipos, o varias combinaciones de estas características que se apliquen para distinguir de dónde provienen los servicios o productos. La protección de las marcas se consigue por medio del Registro y mediante su utilización en algunos casos en países concretos. El registro de las marcas es un método que se viene utilizando desde tiempos antiguos ya que “las marcas se remontan a los tiempos en que los artesanos reproducían sus firmas o “marcas” en sus productos” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2024).

**Patentes.** Existen tres tipos de patentes: Las patentes de Invención, Patente bajo Modelo de Utilidad, y los Diseños Industriales:

***Patente de Invención.*** Una patente de invención es un derecho exclusivo que se concede a una invención de un producto. De acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, una invención es un producto o un proceso que brinda una nueva manera de realizar algo o que propone una nueva solución técnica a un problema que no se arregla mediante soluciones comunes.

Una patente consiste en el derecho otorgado a un inventor por un Estado o por una oficina regional que actúa en nombre de varios Estados, que permite que el inventor impida que terceros exploten por medios comerciales su invención durante un plazo limitado, que suele ser de 20 años, en un territorio determinado. Argumentado en el informe de la OMPI. (Aguirre, pág. 4)

La característica principal de las patentes, es que el titular, podrá decidir si la invención puede ser o no utilizada por terceros y de qué forma, publicando la información técnica relacionada con la invención. Según la OMPI “como contrapartida de ese derecho, en el documento de patente publicado, el titular de la patente pone a disposición del público la

información técnica relativa a la invención” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2024).

***Patentes de Modelo de Utilidad.*** Dentro del ámbito de las patentes, a nivel específico, existen las Patentes de Modelo de Utilidad, que sirven para patentar una utilidad nueva adicionada a un aparato ya existente y creado. Con el fin de garantizar la explotación comercial del artículo innovado por parte del titular de la patente, y a los terceros debida y legalmente autorizados.

Del mismo modo que la patente de invención, la patente de modelo de utilidad se caracteriza por tener requisitos indispensables para su registro, que son los siguientes:

- Novedad relativa
- Utilidad nueva o diferente de algo ya existente

En cambio, las patentes de invención tienen tres requisitos fundamentales, y en cierta cantidad de casos, las patentes de modelo de utilidad también poseen estos requisitos:

- Novedad absoluta
- Nivel inventivo suficiente
- Susceptible de aplicación en la industria

La patente de modelo de utilidad es considerada por la Comisión de la Comunidad Andina en el Régimen Común sobre Propiedad Industrial como “toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto,

herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía” (Comisión de la Comunidad Andina, 2000, pág. 19).

Cabe recalcar que la aplicación en la industria es de suma importancia, ya que el objetivo de la patente de modelo de utilidad es la explotación económica y comercial.

El informe técnico del Quinto Seminario Regional sobre Propiedad Intelectual para Jueces y Fiscales de América Latina organizado conjuntamente por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Oficina Europea de Patentes, la Oficina Española de Patentes y Marcas y la Agencia Española de Cooperación Internacional en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial de España, expiden el Sistema de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad: Principios Generales; estipulando al modelo de utilidad como una figura jurídica que “resulta de gran utilidad para la protección de los resultados de la innovación en países de diferente situación tecnológica, como es el caso de Alemania, donde se le considera una figura de trascendental importancia en las labores de estímulo a la innovación. En Colombia y otros países de la región las estadísticas muestran que es una figura muy utilizada por la industria nacional” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, Organización Europea de Patentes OEP, 2006, pág. 16).

Un modelo de utilidad es un título de propiedad industrial que reconoce el derecho exclusivo sobre una invención, imposibilitando a un tercero su utilización,

venta o fabricación sin el consentimiento del titular. Como contrapartida, la figura jurídica del modelo de utilidad se pone a disposición del público en general para su conocimiento. A través de esta modalidad, se puede proteger durante diez años desde la fecha de presentación de la solicitud. No se podrá proteger mediante modelo de utilidad algunas invenciones que sí son protegibles a través de la modalidad de patente, como los procedimientos, la materia biológica o las sustancias y composiciones farmacéuticas. Para obtener la aprobación, la solicitud y petición deberán ser susceptibles de protección bajo modelo de utilidad y aprobar un examen de requisitos formales. La invención no será objeto de búsqueda y examen sustantivo durante el procedimiento de concesión, pero cualquier tercero podrá oponerse a su concesión, en cuyo caso, la oficina de derechos intelectuales e industriales de cada país decidirá sobre la concesión de la patente modelo de utilidad. (Oficina Española de Patentes y Marcas OEPM)

El modelo de utilidad es una modalidad especial de derechos de patente concedida por un Estado o una jurisdicción a un inventor o su causahabiente por un determinado período de tiempo. Las condiciones para la concesión de modelos de utilidad son un tanto distintas de las patentes tradicionales (en particular, un período de protección más corto y requisitos de patentabilidad menos estrictos). El término “modelo de utilidad” también hace referencia a lo que en determinados países se conoce como “pequeñas patentes”, “patentes de corta duración” o “patentes de innovación”. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, 2023, pág. 41)

La Doctrina, define a los modelos de utilidad como soluciones técnicas modestas:

Se trata de soluciones técnicas modestas; muchas veces incluso de soluciones que no son sin más obvias; que exigen una cierta dosis de ingenio e imaginación; que estriban en detalles, en alterar la disposición de los elementos de que normalmente esté dotado ya el objeto o en modificación de su forma o estructura corriente y adicionarle un rasgo nuevo; de modo que tales innovaciones incrementan la utilidad de ese objeto, que así resulta más manejable o de empleo más ventajoso y sencillo, o proporciona efectos útiles que antes no tenía, como una ventaja (ahorro de tiempo o materiales) en su fabricación. (Corroza, 2009, como se citó en Velasco, 2021, pág. 86).

En muchas legislaciones, se consideran como invenciones menores, sin embargo, definir y conceptualizar a los modelos de utilidad como una protección jurídica de las invenciones menores resulta insuficiente. De hecho, existen otros derechos de propiedad intelectual que concede protección a invenciones menores. Un modelo de utilidad no es solamente una invención menor, puesto que, los modelos de utilidad, en este marco, son una forma de protección aplicable a una materia protegible determinada, en otras palabras los modelos de utilidad se tratan de invenciones menores pero no de cualquier tipo, ya que para que sea considerado modelo de utilidad, su mecanismo debe aportar efectos funcionales nuevos a un artefacto que antes no tenía, debe poseer una mejora o un perfeccionamiento (Velasco, 2021, págs. 85-86).

El ámbito de protección de los modelos de utilidad comprende un conjunto de facultades exclusivas reservadas para el titular del derecho, de esta forma el titular puede imposibilitar a terceros no autorizados que utilicen la patente y pueda oponerse a que se la explote sin su consentimiento o autorización (Velasco, 2021).

***Diseños Industriales.*** Los diseños industriales hacen referencia a aspectos ornamentales o estéticos de un artículo. Un diseño industrial puede constar de rasgos tridimensionales como la superficie o la forma de un objeto o, a su vez, consiste en características bidimensionales como motivos, colores o líneas. Los diseños industriales se utilizan en una gran variedad de productos industriales y artesanales, que van desde utensilios médicos y técnicos, a relojes, joyas u otros artefactos de lujo; desde electrodomésticos para el hogar y herramientas electrónicas, a vehículos y estructuras de ingeniería o arquitectónicas.

**Indicación Geográfica.** Es utilizada para productos que tienen un origen geográfico específico o único, y que poseen cualidades propias o un prestigio basado específicamente en su lugar de origen. En general, la indicación geográfica consiste en el nombre de la ubicación de donde provienen los productos. Los productos agrícolas como las frutas tropicales son un claro ejemplo, ya que se distinguen por tener cualidades propias de su lugar de producción, y donde los factores geográficos como el suelo y el clima, son pilares fundamentales para la producción del producto natural exótico y autóctono de un lugar.

**Secretos Comerciales.** Los secretos comerciales son derechos de PI acerca información confidencial privada, que pueden ser concedidos o vendidos en licencia. Es considerada una violación de la protección de los secretos comerciales

La adquisición, utilización o divulgación no autorizada de esa información secreta de manera contraria a los usos comerciales honestos por parte de otras personas se considera una práctica desleal y una vulneración de la protección del secreto comercial.

### ***Instituciones y organismos de control, regulación y administración de la Propiedad***

#### ***Intelectual***

Cada país dispone de un órgano administrativo que regula y controla la propiedad intelectual de su territorio. A continuación, se enlista y detalla las instituciones encargadas de cinco países de idioma español:

- En España, la normativa es la Ley de Propiedad Intelectual, su administración corresponde al Registro de la Propiedad Intelectual.
- En México, la administración está en manos del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual – IMPI.
- En Chile, la entidad a cargo es el Instituto Nacional de Propiedad Industrial – INAPI.
- En Perú, la institución encargada es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.
- En Ecuador, el instituto encargado de la protección de los derechos de Propiedad Intelectual es el SENADI – Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Ecuador.

De la misma manera, existen organizaciones administrativas internacionales que protegen los Derechos de Autor y Derechos Industriales a nivel global, emitiendo los parámetros específicos para que cada nación las aplique. La institución internacional es:

- OMPI, Organismo Mundial de Propiedad Intelectual.

### ***¿Qué es la OMPI?***

A nivel global, existe un órgano administrativo y ente regulador de la PI, llamado por sus siglas OMPI. Conocida como La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; o por sus siglas en inglés WIPO *World Intellectual Property Organization*. Es el órgano administrativo y de control de la propiedad intelectual de las Naciones Unidas que brinda servicio a las personas creadoras e innovadoras en todo el planeta, protegiendo para que sus ideas se transfieran con seguridad al mercado y mejoren la vida de los seres humanos en todas partes. La misión de la OMPI es proteger y promover la propiedad intelectual de los inventores:

Para ello, prestamos servicios que permiten a creadores, innovadores y empresarios proteger y promover su propiedad intelectual (PI) más allá de las fronteras y servimos de foro para abordar cuestiones de máxima actualidad en materia de PI. Nuestros datos e información sobre PI orientan a las instancias decisorias de todo el mundo. Además, los proyectos impulsados por la incidencia y nuestra asistencia técnica garantizan que la PI beneficie a todas las personas y en todas partes. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2024)

Los organismos de control y administración en materia de Propiedad Intelectual son absolutamente necesarios para el registro, solicitud y procedimientos de obtención de patentes de modelos de utilidad, haciendo que existan instituciones nacionales como el SENADI en el Ecuador e instituciones internacionales como la OMPI a nivel global.

### ***¿Por qué es importante la Propiedad Intelectual en el Ecuador?***

La importancia de la PI tanto en el Ecuador como a nivel internacional, radica en el control y administración de los derechos intelectuales y patrimoniales, haciéndola necesaria porque las normas y leyes de propiedad intelectual protegen los derechos, beneficios e intereses de los creadores, investigadores e inventores, con el fin de lograr eficazmente la explotación económica de sus creaciones y hallazgos, al mismo tiempo que los titulares de derechos intelectuales pueden vender, licenciar o ceder los derechos de sus invenciones, fomentando así el avance industrial del país, retribuyendo el esfuerzo de la creatividad humana. El avance tecnológico de la humanidad, depende totalmente de las creaciones e invenciones nuevas que se realicen en la actualidad, sin progreso industrial no se puede conformar un progreso social y cultural. “El progreso y el bien estar de la humanidad depende de nuestra capacidad de generar nuevas ideas y creaciones. El progreso tecnológico requiere el desarrollo y la aplicación de nuevas invenciones, a la vez que debe buscar constantemente nuevas formas de expresarse” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, 2021, pág. 2).

**Antecedentes Históricos de la Propiedad Intelectual. Convenio de Paris 1883 y Convenio de Berna 1886, Evolución del concepto de Propiedad Intelectual y Derecho de Autor, Acuerdo sobre los ADPIC, *copyright*, *droit d’auteur***

Los primeros tratados relativos a la Propiedad Intelectual, Propiedad Industrial y Derecho de Autor son el Convenio de Paris de 1883 y el Convenio de Berna de 1886.

El Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, del año 1883, fue el primer tratado internacional de gran magnitud en el tema de derechos intelectuales, desarrollado para permitir que los autores de un determinado país obtuvieran protección en

otros países distintos para sus creaciones intelectuales, mediante derechos de propiedad intelectual.

Luego se dio a cabo El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, considerado como uno de los primeros tratados multilaterales dentro del espectro del derecho de autor, iniciando su vigencia en 1886. Con este convenio se buscaba ayudar a los nacionales de sus Estados miembros a obtener protección internacional de su derecho a administrar el uso de sus obras literarias y artísticas y a recibir sus ganancias respectivas, garantizando el respeto de carácter patrimonial y económico hacia los creadores e inventores. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, pág. 5)

Finalmente, se forma en el siglo XX, el derecho de autor, la propiedad intelectual y la propiedad industrial como normas tipificadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconocidos como derechos propios en las personas, formando parte del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

La evolución del concepto de Propiedad Intelectual y derecho de autor se originan en Inglaterra, a inicios del siglo XVIII con la aprobación del Estatuto de la Reina Ana, en donde se reconocían derechos a favor de los autores de obras escritas, con el propósito de proteger las invenciones de los autores frente a los monopolios suscitados por los privilegios de los impresores y libreros. (Bareiro, 2021, pág. 60)

Sin embargo, es a finales del siglo XVIII el momento en que se configura, principalmente en Francia, el reconocimiento de un derecho sobre la personalidad del autor y llegando así a ser considerada "...la más sagrada, la más legítima, la más intocable y, si puedo decirlo de esta manera, la más personal de todas las propiedades, es la obra fruto de la imaginación de un escritor; es una propiedad de un género completamente diferente de las otras propiedades" (LE CHAPELIER, 1971, como se citó en Bareiro, 2021, pág. 60).

Existe una evolución formal y otra de fondo del concepto de derecho de autor, ya que el *software* y bases de datos han redireccionado la concepción a nivel mundial, por lo que es muy importante hacer énfasis en que las patentes son a invenciones o modelos de utilidad que puedan ser aplicados en la industria y se puedan comercializar. El concepto de comercio es muy importante para la PI, porque protege los beneficios económicos de la explotación sobre la comercialización del producto creado y patentado. Si no tiene aplicación en la industria o el comercio, no tiene mucho sentido, ya que el concepto de derecho de autor tenía hasta hace unos años una concepción basada en el *droit d'auteur* (de origen francés), considerada actualmente una concepción obsoleta, ya que ha sido absorbido por el concepto de *copyright* (de origen anglosajón):

Nos atrevemos a decir que la situación actual implica un triunfo del sistema anglosajón del *copyright* sobre el *droit d'auteur* de origen francés, extendido al resto del mundo. Más aun, no sería exagerado decir que lo ha absorbido. Recordemos que el *copyright* fue establecido como un derecho sobre creaciones artísticas no como haz de facultades del autor con respecto a la obra, sino como privilegios que quien tuviera la titularidad sobre su explotación (*copyright* o derecho de copia). (Bareiro, 2021, pág. 73)

Se puede considerar la evolución formal del derecho de autor a raíz del Convenio de Berna de 1886, en donde en su preámbulo se establece como meta principal del derecho de autor "...proteger del modo más eficaz y uniforme posible los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas" (Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, 1886, pág. 6).

Este convenio introdujo reformas de la versión original como: la protección de nuevas formas de creación como las obras cinematografías y fotográficas; el reconocimiento de

nuevas formas de explotación de la obra; la eliminación del requisito de registro de la obra para su protección, entre otras. Posterior a esto, en el año 1893, se asociaron las secretarías encargadas de controlar y regular los convenios de París y de Berna en una sola entidad que fue llamada las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual, o más conocida por sus siglas en francés BIRPI. Después en 1967 estas oficinas se transformaron en la OMPI Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Finalmente, en el año 1974 la OMPI pasa a ser oficialmente un organismo de las Naciones Unidas (Bareiro, 2021, págs. 61, 62).

### **Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)**

En el año 1994 se hizo la suscripción y negociación sobre el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, conocido en español como el Acuerdo sobre los ADPIC y en inglés como *TRIPs Agreement*. Acuerdo negociado en la famosa Ronda Uruguay del Tratado General de Aranceles y Tarifas, conocido por sus siglas en inglés GATT. Esto acarrió la transformación del acuerdo en la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Este acuerdo entró en vigencia el 1 de enero del año 1995, desarrollado por doce corporaciones poderosas. El instrumento recalca el enfoque del interés de los autores, que es la explotación comercial de sus obras, dado que actualmente lo más importante de la Propiedad Industrial es la explotación económica, percibiendo a una obra como valor económico, basado en un enfoque del *copyright* y no del *droit d'auteur*, enfatizando la protección patrimonial de los derechos económicos (Bareiro, 2021, pág. 62).

El acuerdo introdujo determinadas reformas en favor de los derechos de los autores, promoviendo una protección eficaz de los derechos intelectuales, universalizando los derechos conexos reconocidos en el Tratado de Roma de 1961.

## **Capítulo 2. Análisis técnico-jurídico de la legislación internacional sobre Patentes de Modelo de Utilidad del Régimen Común sobre Propiedad Industrial Decisión 486 de la CAN; y de la Interpretación Prejudicial 129-IP-2019 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**

### ***Decisión 486: Régimen Común sobre Propiedad Industrial***

La normativa internacional sobre Patentes de Modelo de Utilidad, se manifiesta de manera expresa en el Régimen Común sobre Propiedad Industrial más conocida como Decisión 486, expedida por la Comisión de la Comunidad Andina. En este instrumento se enlista una serie de artículos que manifiestan los conceptos, fundamentos y procesos de solicitud de patentes de modelo de utilidad.

En el artículo 81 del Título III de la Decisión 486, se encuentra la definición y concepto de las patentes de modelo de utilidad:

Art. 81.- Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes. (Comisión de la Comunidad Andina, 2000, pág. 19)

Este artículo estructura al modelo de utilidad con características únicas para poder ser diferenciado de la patente de invención. Estas características hacen referencia a la nueva forma o configuración de la cual está hecha el artefacto innovado, demostrando un funcionamiento distinto frente a la utilización inicial, es decir; que la utilidad objetiva del artefacto modificado realice un efecto técnico que no solía desarrollar antes.

Existen ciertas obras y objetos que no pueden llegar a ser considerados modelos de utilidad, ya que en su estructura se determinan ciertas características de desempeño, utilización y funcionamiento del nuevo artefacto. No puede ser patentado por medio de modelo de utilidad un objeto o artefacto en la que su función de utilidad objetiva no existe y es meramente estética y visual, ya que el modelo de utilidad debe cumplir una acción técnica objetiva nueva e innovadora a diferencia del estado original del artefacto como patente de invención. Concepto claramente expreso en el artículo siguiente al de la definición de modelo de utilidad:

Art. 82.- No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético. No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención. (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2000, pág. 75)

Es de suma importancia la claridad en el conocimiento científico de los conceptos, estructura y características que distinguen a la patente de invención de la patente de modelo de utilidad. La patente de invención se caracteriza por tener novedad absoluta, nivel inventivo suficiente y susceptibilidad de aplicación en la industria, mientras que la patente de modelo de utilidad se caracteriza por tener novedad relativa y una utilidad nueva o diferente de algo ya existente.

Esta distinción puede llevar a muchos inventores-expertos o creadores del artefacto, a confundir estos conceptos. Confusión que generalmente se origina por falta de conocimiento en la ciencia del Derecho en tema de derechos industriales. Como resultado, no logran definir correctamente si su artefacto se protege por medio de patente de invención o por medio de patente de modelo de utilidad. Para esto, la Decisión 486 prevé la posibilidad de cambiar la petición de la solicitud de patente de modelo de utilidad a que se convierta en una solicitud de patente de invención o de registro de diseño industrial, como se expresa en el artículo del instrumento legal ya nombrado:

Art. 83.- El solicitante de una patente de modelo de utilidad podrá pedir que su solicitud se convierta en una solicitud de patente de invención o de registro de diseño industrial, siempre que la materia objeto de la solicitud inicial lo permita. A efectos de esto último deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 35. (Comunidad Andina, 2000, pág. 19)

La duración de la protección de la patente de modelo de utilidad es de diez años a partir de iniciada la solicitud, a diferencia de las patentes de invención en la que su duración es de veinte años. Esta característica esencial se manifiesta mediante el artículo de la Decisión 486:

Art. 84.- El plazo de duración del modelo de utilidad será de diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el respectivo País Miembro. (Comisión de la Comunidad Andina, 2000, pág. 20)

De la misma forma que existen diferencias entre las patentes de invención y las de modelo de utilidad, como el plazo de duración de protección, también existen similitudes en cuanto a disposiciones legales, como se explica en el siguiente artículo de la normativa:

Art. 85.- Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses. (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2000, pág. 20)

El artículo anterior hace referencia a similitudes y diferencias de las patentes en cuanto a sus plazos para que el expediente sea de carácter público, como en el artículo 40 que estipula un plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de presentación para las patentes de invención, y el artículo 85 estipula que el plazo para el modelo de utilidad será reducido a doce meses. De igual forma en el ámbito procesal del trámite de solicitud, y en determinadas disposiciones contenidas en normas de la misma Decisión, que hacen referencia al manejo, administración y titularidad de las patentes. La titularidad pertenece al inventor o a su causahabiente, como se expresa en el siguiente artículo:

Art. 22.- El derecho a la patente pertenece al inventor. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas. Si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas. Si varias personas hicieran la misma

invención, independientemente unas de otras, la patente se concederá a aquella o a su causahabiente que primero presente la solicitud correspondiente o que invoque la prioridad de fecha más antigua. (Comunidad Andina, 2000, pág. 6)

En la Decisión 486, el artículo del capítulo segundo nombrado de los Titulares de las Patentes, del título segundo llamado de las Patentes de Invención, enmarca acerca de la titularidad de las patentes en general, es decir, también aplica para la patente de modelo de utilidad según el artículo 85. Por lo tanto, la patente de modelo de utilidad, puede ser transferida mediante acto jurídico entre vivos, o a su vez puede ser transmitida por medio del derecho sucesorio propio de cada legislación nacional. La titularidad del modelo de utilidad puede pertenecer tanto a personas naturales como a personas jurídicas y la patente será otorgada a quien primero haya presentado la solicitud. Al igual que la patente de invención, el derecho industrial e intelectual del modelo de utilidad, le pertenece a su inventor.

Este instrumento legal engloba un marco jurídico capaz de proteger y promover la innovación tecnológica e industrial, fomentando incentivos económicos hacia los inventores, como sucede en las fábricas industriales y comerciales dedicadas a la investigación y creación de artefactos innovadores, como lo manifiesta la Decisión en su articulado:

Art. 23.- Sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional de cada País Miembro, en las invenciones ocurridas bajo relación laboral, el empleador, cualquiera que sea su forma y naturaleza, podrá ceder parte de los beneficios económicos de las invenciones en beneficio de los empleados inventores, para estimular la actividad de investigación. Las entidades que reciban financiamiento estatal para sus investigaciones deberán reinvertir parte

de las regalías que reciben por la comercialización de tales invenciones, con el propósito de generar fondos continuos de investigación y estimular a los investigadores, haciéndolos partícipes de los rendimientos de las innovaciones, de acuerdo con la legislación de cada País Miembro. (Comisión de la Comunidad Andina, 2000, pág. 6)

En el artículo anterior se protege el beneficio económico del inventor para incentivar la actividad investigativa y promover la creación de artefactos que puedan ser susceptibles de aplicación en la industria, a su vez, las entidades del Estado que reciban prestaciones como financiamiento están obligadas a reinvertir parte de los gananciales obtenidos por la comercialización de los artefactos inventados.

De igual forma la Decisión 486 expresa que los inventores deben ser nombrados como los desarrolladores de la innovación del artefacto y a su vez, se les otorga el derecho de oponerse a dicha mención:

Art. 24.- El inventor tendrá derecho a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esta mención. (Comisión de la Comunidad Andina, 2000, pág. 6)

Las características de las patentes tienen diferencias y similitudes dependiendo su definición o concepto jurídico, la patente de invención requiere novedad absoluta, mientras el modelo de utilidad requiere novedad relativa, a su vez, es necesario un concepto técnico-científico propio de la industria de la utilidad del artefacto, ya que depende totalmente del artefacto como tal para lograr su protección mediante patente de invención o modelo de utilidad. Dentro de las similitudes que poseen las características de las patentes entre sí, así como está el reconocimiento a la creación atribuido a su creador o inventor, también existe un procedimiento legal para la petición y solicitud de la obtención de la patente.

***Proceso de Solicitud y Petición de la Patente de Modelo de Utilidad (Legislación Internacional)***

La Decisión 486, enlista las reglas para el proceso de solicitud y petición de la patente de invención, este proceso de solicitud, según el artículo 85, se aplica de igual forma a la Patente de Modelo Utilidad. Dependiendo la naturaleza del artefacto u objeto creado, se protege según su función técnica, es decir, se protege mediante patente de invención a un artefacto que sea de novedad absoluta, que tenga nivel inventivo suficiente y sea susceptible de aplicación en la industria, mientras que un artefacto innovado y añadido una nueva funcionalidad, es decir, que sea de novedad relativa y tenga una utilidad nueva o diferente de algo ya existente, se protegerá mediante patente de modelo de utilidad, puesto que, la Decisión 486 prevé en sus normas, cambios y modificaciones en la solicitud y petición de invención a modelo de utilidad. Estas reglas o normas están expresadas en el capítulo tercero llamado de las Solicitudes de las Patentes:

Art. 35.- El solicitante de una patente de invención podrá pedir, en cualquier momento del trámite, que su solicitud se convierta en una solicitud de patente de modelo de utilidad. La conversión de la solicitud sólo procederá cuando la naturaleza de la invención lo permita.

La petición de conversión de una solicitud podrá presentarse sólo una vez. La solicitud convertida mantendrá la fecha de presentación de la solicitud inicial.

Las oficinas nacionales competentes podrán sugerir la conversión de la solicitud en cualquier momento del trámite, así como disponer el cobro de una tasa adicional para la presentación de las solicitudes de conversión.

El solicitante podrá aceptar o rechazar la propuesta, entendiéndose que si ésta es rechazada se continuará la tramitación del expediente en la modalidad solicitada originalmente. (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2000, págs. 56-57)

Este artículo vincula el proceso de solicitud de la patente de invención, con el proceso de solicitud de la patente de modelo de utilidad, manifestando que el solicitante puede pedir en cualquier momento del trámite, en caso de ser necesaria, la conversión.

Al momento de tener certeza científica, técnica y legal de que el artefacto es un modelo de utilidad y no una invención como tal, la solicitud se la puede hacer desde el principio. Las reglas a seguir para la Solicitud de la Patente de Modelo de Utilidad, exigen determinada información necesaria para su aprobación, expresada en la norma de la Decisión 486, dentro del mismo capítulo tercero de las Solicitudes de las Patentes:

Art. 26.- La solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la oficina nacional competente y deberá contener lo siguiente:

- a) el petitorio;
- b) la descripción;
- c) una o más reivindicaciones;
- d) uno o más dibujos, cuando fuesen necesarios para comprender la invención, los que se considerarán parte integrante de la descripción;
- e) el resumen;
- f) los poderes que fuesen necesarios;
- g) el comprobante de pago de las tasas establecidas;
- h) de ser el caso, la copia del contrato de acceso, cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de

recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen;

- i) de ser el caso, la copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales de los Países Miembros, cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes;
- j) de ser el caso, el certificado de depósito del material biológico; y,
- k) de ser el caso, la copia del documento en el que se conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante. (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2000, págs. 51-52)

Esta norma enlista la información que debe contener la solicitud de la patente de modelo de utilidad, sin embargo, también es necesario, según la Decisión 486, llenar el petitorio de la solicitud de la patente que contendrá un formulario con información específica y necesaria como el nombre y la dirección del solicitante, como también el nombre de la invención o modelo de utilidad. La información requerida será la siguiente:

Art. 27.- El petitorio de la solicitud de la patente estará contenido en un formulario y comprenderá lo siguiente:

- a) el requerimiento de concesión de la patente;
- b) el nombre y la dirección del solicitante;

- c) la nacionalidad o domicilio del solicitante. Cuando éste fuese una persona jurídica, deberá indicarse el lugar de constitución;
  - d) el nombre de la invención;
  - e) el nombre y el domicilio del inventor, cuando no fuese el mismo solicitante;
  - f) de ser el caso, el nombre y la dirección del representante legal del solicitante;
  - g) la firma del solicitante o de su representante legal; y,
  - h) de ser el caso, la fecha, el número y la oficina de presentación de toda solicitud de patente u otro título de protección que se hubiese presentado u obtenido en el extranjero por el mismo solicitante o su causante y que se refiera total o parcialmente a la misma invención reivindicada de la solicitud presentada en el País Miembro.
- (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2000, págs. 52-53)

El artículo citado en el párrafo anterior, aparte de solicitar en su formulario información esencial sobre la concesión de la patente, también hace referencia a la distinción que existe entre el solicitante y el inventor, puesto que, en determinados casos, el inventor es representado por una persona jurídica o un representante legal, por lo que es necesario aclarar esta diferencia, ya que el formulario obliga a poner información propia del solicitante como el nombre y la dirección del domicilio, a su vez obliga a poner la misma información del inventor.

Para la solicitud de la patente es necesario describir detalladamente la información requerida por la normativa, sobre la descripción de la invención, enlistada en el siguiente artículo:

Art. 28.- La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica

correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:

- a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención;
- b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología;
- c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;
- d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera;
- e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes; y,
- f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención. (Comisión de la Comunidad Andina, 2000, págs. 7-8)

En determinados casos, la patente de modelo de utilidad que ha sido solicitada primero en otro país distinto del país el cual se hace la solicitud o que está siendo solicitada en un país miembro diferente mediante el derecho de prioridad o de la reivindicación de prioridad, en el formulario de su solicitud, es necesario poner la fecha en que fue solicitada, el número telefónico y la oficina de presentación en la que fue presentada la solicitud y que se obtuvo la patente, finalmente el país miembro en el cual se concedió la patente de modelo de utilidad. Dado que, sobre el derecho de prioridad o la reivindicación de prioridad, la Decisión 486, establece que:

## De la Reivindicación de Prioridad

Art. 9.- La primera solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad, o de registro de diseño industrial o de marca, válidamente presentada en otro País Miembro o ante una autoridad nacional, regional o internacional con la cual el País Miembro estuviese vinculado por algún tratado que establezca un derecho de prioridad análogo al que establece la presente Decisión, conferirá al solicitante o a su causahabiente un derecho de prioridad para solicitar en el País Miembro una patente o un registro respecto de la misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos en el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial. El derecho de prioridad podrá basarse en una solicitud anterior presentada ante la oficina nacional competente del mismo País Miembro, siempre que en esa solicitud no se hubiese invocado un derecho de prioridad previo. En tal caso, la presentación de la solicitud posterior invocando el derecho de prioridad implicará el abandono de la solicitud anterior con respecto a la materia que fuese común a ambas. Se reconoce que da origen al derecho de prioridad toda solicitud válidamente admitida a trámite conforme a lo previsto en los Artículos 33, 119 y 140 de la presente Decisión, o en los tratados que resulten aplicables. Para beneficiarse del derecho de prioridad, la solicitud que la invoca deberá presentarse dentro de los siguientes plazos improrrogables contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca:

- a) doce meses para las patentes de invención y de modelos de utilidad; y
- b) seis meses para los registros de diseños industriales y de marcas. (Comisión de la Comunidad Andina, 2000, págs. 2-3)

El artículo 9 protege el derecho de prioridad desde la fecha de presentación de solicitud del registro de la patente que ha sido primero otorgada en otro país por el plazo de doce meses para las patentes de modelos de utilidad.

Finalmente, cuando la oficina técnica autorizada del País Miembro verifica que la solicitud y la petición cumplen con todos los requisitos legales y que el artefacto innovado cumple con las exigencias técnicas, otorgará a su solicitante la patente de modelo de utilidad.

### ***Interpretación Prejudicial 129-IP-2019 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina***

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, define según la legislación vigente y la doctrina a las patentes de modelos de utilidad, en el proceso prejudicial 129-IP-2019 de consulta de norma del consultante Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia sobre la patente de modelo de utilidad foto celda inteligente para la gestión remota y control en sistemas de iluminación pública.

Los temas objeto de interpretación son la definición de modelo de utilidad y las normas de patentes de invención aplicables a los modelos de utilidad. Definiendo y conceptualizando al modelo de utilidad, en términos generales, como una invención menor o pequeña, que brinda una utilidad o una ventaja de carácter técnico aplicado sobre algo ya conocido, por lo que se le considera de menor exigencia inventiva, con respecto a la patente de invención. El modelo de utilidad se refiere a invenciones que otorgan solución a un problema técnico y, al igual que sucede en el caso de las patentes de invención, el registro le otorga a su titular un derecho de uso exclusivo sobre el modelo de utilidad que le representará beneficios de carácter económico. Su diferencia radica en que su exigencia inventiva, y avance tecnológico es menor, debido a que se trata de una ventaja en su uso o fabricación. El Tribunal ha estipulado tres características esenciales para los modelos de utilidad:

- a) Se trata de una invención

- b) Tiene forma definida de un objeto
- c) Mejora o perfecciona un bien aportándole una ventaja o beneficio que antes no poseía. (Interpretación Prejudicial 129-IP-2019 Patente Modelo de Utilidad Foto Celda Inteligente para la Gestión Remota, 2020, pág. 4)

Definido el concepto de modelo de utilidad según el Tribunal y la doctrina, se analiza a su vez, sobre las normas de las patentes de invención aplicables a los modelos de utilidad, estipulando que del artículo 85 de la Decisión 486 se manifiesta que: “los requisitos de patentabilidad, el procedimiento de concesión y las normas sobre la protección de las patentes de invención son perfectamente aplicables a los modelos de utilidad, teniendo en cuenta las particularidades propias, tal como sería el caso de los plazos los cuales se reducirán a la mitad de los establecidos para las patentes de invención” (Interpretación Prejudicial 129-IP-2019 Patente Modelo de Utilidad Foto Celda Inteligente para la Gestión Remota, 2020, pág. 5)

Finalmente, el Tribunal de la Comunidad Andina concluye que la figura jurídica del modelo de utilidad recae sobre un artefacto ya existente, suministrándole a este un beneficio, una ventaja o utilidad que antes no tenía, siempre y cuando el dispositivo cumpla con los requisitos fundamentales propios de la modalidad de patente de modelo de utilidad, a su vez, faculta a las normas de la patente de invención a que sean aplicables a las de modelo de utilidad en lo pertinente, como en el proceso de solicitud, petición, trámite y demás casos aplicables.

**Capítulo 3. Análisis técnico-jurídico de la legislación nacional sobre Patentes de Modelo de Utilidad del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, y del Informe Técnico del SENADI sobre actividades de información en materia de patentes:**

***Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación***

La normativa nacional en tema de Patentes de Modelo de Utilidad, se manifiesta de manera expresa en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, conocido como Código de Ingenios, expedido legalmente en Ecuador por la Asamblea Nacional.

En este instrumento se enlista una serie de artículos que manifiestan los conceptos, fundamentos y procesos de solicitud de todo lo relacionado con la PI, en cuanto a derechos de autor y derechos industriales como las patentes de modelo de utilidad, regulando la administración, plazos, conceptos, solicitud, procesos y tramitación de las mismas.

La normativa ecuatoriana manifiesta la definición y concepto de Modelo de Utilidad en el capítulo tercero del Título III de su artículo 321:

Art. 321.- Materia protegible bajo modelo de utilidad. - Se concederá patente de modelo de utilidad a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna de sus partes, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

(Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2016, pág. 98)

El artículo anterior hace referencia a lo que la legislación ecuatoriana considera modelo de utilidad susceptible de protección, legislación basada en legislación internacional del Régimen Común de Propiedad Industrial Decisión 486 del artículo 81. Mediante análisis comparativo entre la Decisión 486 y el Código de Ingenios del Ecuador, se puede apreciar la similitud del contenido de la norma, infiriendo que la legislación nacional se desprende de la legislación internacional.

Existen ciertas materias que no pueden ser protegidas mediante modelo de utilidad, como lo son las patentes de invención, de igual forma la normativa vigente ecuatoriana no considera como modelos de utilidad a los objetos de carácter únicamente estético, como las obras de arquitectura, las esculturas, pinturas, estampados o grabados (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2016, pág. 98).

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos determina el plazo de protección de los modelos de utilidad, manifestando que es la mitad del plazo de las patentes de invención, es decir, diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la patente, expresado en la norma ecuatoriana:

Art. 325.- Plazo de protección de los modelos de utilidad. - El plazo de protección de los modelos de utilidad será de diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud de la patente, de conformidad con el artículo 291. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2016, pág. 99)

Los artefactos u objetos inventados deben ser protegidos según la figura jurídica correspondiente, es decir, se tiene que definir de manera precisa si el objeto inventado se

protege mediante patente de invención o si se protege mediante patente de modelo de utilidad. El código de ingenios ecuatoriano prevé en su normativa el cambio en la solicitud de patente de invención a modelo de utilidad, manifestado en su articulado:

Art.- 287.- Modificaciones de la solicitud. - De oficio o a solicitud de parte se podrá modificar, la solicitud en cualquier momento del trámite hasta antes de que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales emita una resolución administrativa en primera instancia. La modificación no podrá implicar un cambio del objeto de la invención ni una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

Del mismo modo, se podrá pedir la corrección de cualquier error material.

De igual forma, el solicitante podrá dividir o fusionar una solicitud de patente o convertirla en una (sic) modelo de utilidad, de ser el caso. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2016, pág. 90)

Existen diferencias y similitudes en cuanto al sistema de concesión de una patente de modelo de utilidad y una de invención, una de las diferencias son los plazos de protección como se vio en párrafos anteriores, de igual forma existe diferencia en el plazo del expediente para hacerlo de carácter público, reduciéndolo de dieciocho meses que son para las patentes de invención, a doce meses para los modelos de utilidad.

Dentro de las similitudes, se puede inferir según el artículo 324 del código de ingenios, que existen disposiciones de las patentes de invención aplicables a las de modelo de utilidad, esto en cuanto a su petición, solicitud, proceso y tramitación, como se enuncia en el artículo del código ecuatoriano:

Art. 324.- Disposiciones aplicables a las patentes de modelo de utilidad. - Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad las disposiciones sobre patentes de invención en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los términos y plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad conforme lo disponga el correspondiente reglamento. No obstante lo anterior, el plazo establecido en el artículo 289 será de doce meses. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2016, pág. 99)

### ***Proceso de Solicitud y Petición de la Patente de Modelo de Utilidad (Legislación Nacional)***

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, enlista las reglas para el proceso de solicitud y petición de la patente de invención, este proceso de solicitud según el artículo 324, se aplica de igual forma a la Patente de Modelo de Utilidad. El proceso de solicitud de la patente de modelo de utilidad, exige la descripción del modelo de utilidad, incluyendo información importante que permita entender el problema técnico y la solución que ofrece el mismo en el artefacto innovado. A su vez es necesario señalar el sector tecnológico al que se refiere o a donde se va aplicar a invención. Estas exigencias se manifiestan en las normas de la sección tercera del capítulo III que expresan de la solicitud de la patente de invención aplicable al modelo de utilidad:

Art. 279.- De la solicitud de la patente. - La solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales de acuerdo al contenido, requisitos y demás normas que disponga el reglamento. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2016, pág. 88)

Art. 280.- Descripción de la patente. - La descripción deberá ser suficientemente clara y completa para permitir que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla sin requerir una experimentación indebida. La descripción indicará el título de la invención e incluirá la siguiente información:

1. El sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención;
2. La tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología;
3. Una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;
4. Una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera;
5. Una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes;
6. Una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención; y,
7. Una indicación de que el solicitante estuvo en posesión de la invención a la fecha de la presentación de la solicitud. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2016, pág. 88)

En ciertos casos, la patente de modelo de utilidad que ha sido solicitada previamente en otro país distinto al Ecuador mediante el derecho de prioridad o de la reivindicación de prioridad, dentro del formulario de la solicitud, es necesario poner la fecha en que fue solicitada, el número telefónico, la oficina y el país de presentación en la que fue presentada

la solicitud y que se obtuvo la patente de modelo de utilidad, puesto que, sobre el derecho de prioridad o la reivindicación de prioridad, la normativa ecuatoriana establece que:

#### De la Reivindicación de Prioridad

Art. 263.- Del derecho de prioridad.- La primera solicitud de concesión de patente de invención o de modelo de utilidad, o de registro de diseño industrial o de marca, válidamente presentada ante una autoridad nacional, regional o internacional con la cual el Ecuador estuviese vinculado por algún tratado que establezca un derecho de prioridad análogo al que establece el presente Capítulo, conferirá al solicitante o a su derechohabiente un derecho de prioridad para solicitar en el Ecuador una patente o un registro respecto de la misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos en el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial.

El derecho de prioridad podrá basarse en una solicitud anterior presentada ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, siempre que en esa solicitud no se hubiese invocado un derecho de prioridad previo. En tal caso, la presentación de la solicitud posterior invocando el derecho de prioridad implicará el abandono de la solicitud anterior con respecto a la materia que fuese común a ambas.

Se reconoce que da origen al derecho de prioridad toda solicitud válidamente admitida a trámite.

Para beneficiarse del derecho de prioridad, la solicitud que la invoca deberá presentarse dentro de los siguientes plazos improrrogables contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca:

1. Doce meses para las solicitudes de concesión de patentes de invención y de modelos de utilidad; y,
2. Seis meses para las solicitudes de registro de diseños industriales y de marcas.

(Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2016, págs. 83-84)

El artículo 263 de la legislación ecuatoriana protege el derecho de prioridad desde la fecha de presentación de solicitud del registro de la patente que ha sido primero otorgada en otro país distinto al Ecuador, por el plazo de doce meses para las patentes de modelos de utilidad.

Finalmente, cuando la oficina técnica competente, en el caso de Ecuador el SENADI, Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, verifica que la solicitud y la petición cumplen con todos los requisitos legales y que el artefacto innovado cumple con las exigencias técnicas, otorgará a su solicitante la patente de modelo de utilidad correspondiente.

### ***Análisis jurídico del Informe Técnico del SENADI Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Ecuador sobre actividades de información en materia de patentes***

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Ecuador, ha desarrollado un informe técnico sobre actividades de información en materia de patentes. El informe se divide por capítulos, en donde se redacta el resumen de la evolución de las actividades realizadas por la oficina en materia de información de patentes, describiendo las actividades implementadas como el uso de herramientas virtuales para actividades de capacitación

continúa en materia de patentes, dirigido a la academia, sectores de investigación y sectores productivos del país.

El informe manifiesta que se dio a cabo la promoción y uso de programas vinculados a la difusión de conocimiento y aprovechamiento de la información de patentes para la generación de innovación nacional y presentación de solicitudes de patentes. Entre estos programas están los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) y Programa de Asistencia a Inventores (PAI). Las postulaciones al programa se las realiza a través de la plataforma virtual de la OMPI y se registran a nuevos postulantes. “Hasta el año 2020 el Ecuador cuenta con 10 convenios CATI firmados” (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Ecuador SENADI, 2020, pág. 1).

El informe destaca el servicio de información y asesoramiento hacia los usuarios, por medio de enlaces web del portal virtual, en donde existe una Gaceta de propiedad intelectual en donde se encuentra el informe anual de la oficina, la página de noticias, estadísticas e información en general como los datos bibliográficos, el resumen y la primera reivindicación. La Gaceta, contiene información importante de boletines oficiales, en donde la oficina del SENADI publica un tríptico que contiene información relacionada con los requisitos de patentabilidad, las modalidades de protección y bases de datos para búsquedas. El SENADI brinda capacitación y asesoría en la aplicación de la Clasificación Internacional de Patentes (CIP), tanto para la asignación a una solicitud de patente, así como parámetro de búsqueda para la identificación del estado de la técnica. Dado que el “Ecuador utiliza el sistema CIP como estándares, para la clasificación de las solicitudes de patentes” (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Ecuador SENADI, 2020, pág. 1).

Las fuentes de información y base de datos oficiales, los productos informativos, las colecciones de documentos de patentes autorizadas por el SENADI, que se encuentran a disposición de los examinadores, utilizadas para la solicitud de concesión de patentes, se encuentran en su portal web mediante enlaces:

Enlaces web disponibles para los usuarios o cualquier interesado:

Gaceta de PI: <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/gaceta-691>,

Estadísticas: <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/senadi-en-cifras/>,

Información General: <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/programas-servicios/>

Los recursos de información o bases de datos de las patentes a disposición del usuario externo son:

1. PATENTSCOPE: Plataforma gratuita usada como recurso de información por los examinadores de patentes.
2. ESPACENET: Plataforma gratuita usada como recurso de información por los examinadores de patentes.
3. ORBIT: Plataforma para la búsqueda de información para apoyar a los CATI y a la Unidad de Gestión de Patentes.
4. LATIPAT: Plataforma gratuita usada como recurso de información por los examinadores de patentes.
5. SIPI: Sistema de Información de Propiedad Intelectual (Base de datos para control de trámites internos)
6. ALFRESCO: repositorio de información de las solicitudes presentadas en la Oficina nacional (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Ecuador SENADI, 2020).

**Capítulo 4. Análisis jurídico sobre concesiones de Patentes de Modelos de Utilidad del sector industrial debida y legalmente registradas en el Ecuador, con el objetivo de analizar el avance tecnológico en el país, mediante su registro y protección**

El objetivo de este capítulo es analizar jurídicamente patentes de modelos de utilidad debidamente registradas y protegidas en el SENADI, con el propósito de demostrar que existe un avance tecnológico notorio en los últimos años en tema de Propiedad Industrial en el Ecuador.

***Modelo de Utilidad 1***

Nombre: Equipo Psicosensométrico EXALAPSI 1.5

Número de Solicitud: SMU202266558, Fecha de Solicitud: 01-09-2022

Número de Publicación: SMU22066558, Fecha de Publicación: 29-09-2023

Solicitantes: ANETA Corporación *Touring* Automóvil Club del Ecuador

Inventores: Edison David Navarrete Ormaza, Jorge Marcelo Moya Andrade y Nelson Fabricio Morales Mosquera

Resumen: ANETA Automóvil Club del Ecuador, desde el 01 de enero de 2022 dio inicio al diseño, construcción e implementación del prototipo de equipo psicosensométrico EXALAPSI 1.5. consistente en un conjunto de módulos que permiten determinar el grado de aptitudes y capacidades de los conductores. Estos módulos son: modulo visual, módulo de coordinación y módulo de reactimetría. Detecta posibles deficiencias de los conductores previniendo posibles accidentes de tránsito (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, 2024).

Análisis: Este artefacto cumple con todos los requisitos del modelo de utilidad gracias a los módulos implementados del artefacto. De igual forma aporta una solución técnica y objetiva como lo es detectar posibles deficiencias de los conductores solucionando posibles accidentes de tránsito.

### ***Modelo de Utilidad 2***

Nombre: Dispositivo reactor para preservación de flores frescas

Número de Solicitud: SMU201831517, Fecha de Solicitud: 23-04-2018

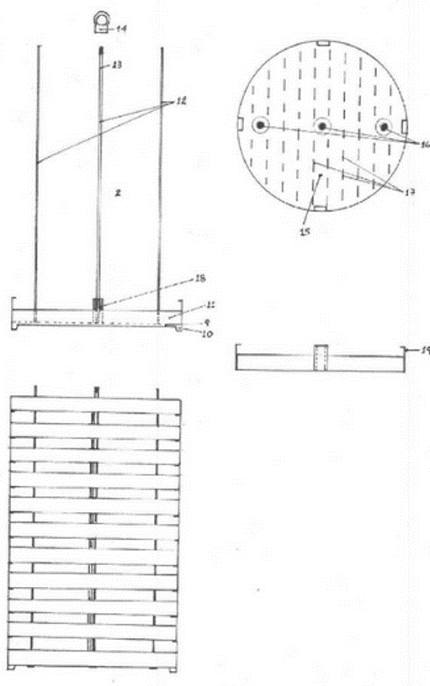
Número de Publicación: SMU18031517, Fecha de Publicación: 30-04-2019

Solicitantes: EMIHANA CIA LTDA

Inventor: Carlos Guillermo Maldonado Torregroza

Resumen: Este modelo de utilidad divulga un dispositivo tanque reactor para la preservación de flores frescas. El dispositivo está conformado por una serie de componentes que cumplen, en conjunto, una serie de características técnicas y funcionales que permiten la preservación de las flores frescas por un periodo de permanencia en el medio ambiente mucho mayor a lo habitual. Los mecanismos del dispositivo están conformados por un tanque reactor que contiene un tanque interno y un tanque externo, cubierto con aislante térmico (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, 2024).

Dibujo



*Dibujo 1 Modelo de Utilidad Dispositivo*

Fuente: Base de Datos PatentScope de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, 2024).

**Análisis:** Este artefacto o dispositivo cumple con los requisitos establecidos en la normativa ecuatoriana, ya que se compone de una novedad relativa al estar conformado por tanques internos y externos. Cumple la utilidad objetiva de solucionar un problema técnico, que es mantener a temperaturas frías a las flores para que puedan mantenerse por un tiempo prolongado de permanencia en el medio ambiente mucho mayor al normal.

### ***Modelo de Utilidad 3***

Nombre: Modelo de Utilidad de Tanque de Agua

Número de Solicitud: SMU20147948, Fecha de Solicitud: 03-07-2014

Número de Publicación: SMU14007948, Fecha de Publicación: 30-11-2015

Solicitantes: Grupo ROTOPLAS, S.A.

Inventor: Eduardo Santos Burgoa Márquez

Datos de Prioridad: 202014000131 03.01-2014 BR

Resumen: El presente artefacto es un tanque de agua o cisterna que posee una tapa removible en su parte superior, en donde la tapa tiene medios de refuerzo para evitar su abombamiento por efecto del calor y del sol, además el tanque de agua posee medios de acoplamiento que impiden que la tapa se desprenda por efecto del viento. El tanque de agua y tapa en su modalidad preferida provienen de un solo cuerpo rotomoldeado (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, 2024).

Análisis: El dispositivo tanque de agua o cisterna cumple con los requisitos de modelo de utilidad exigidos por la legislación ecuatoriana, dado que la novedad relativa radica en que el tanque posee medios de acoplamiento y la solución aportada al problema presentado radica en que estos medios de acoplamiento impiden que la tapa se salga de su lugar por corrientes de aire.

De las concesiones y registros debidamente protegidos de modelos de utilidad presentados en los párrafos anteriores, se analiza que ha existido avance en el sector industrial del país, haciendo que el sector tecnológico aumente paralelamente al sector industrial.

Finalmente, para lograr el otorgamiento de la patente de modelo de utilidad, es necesario e indispensable que los requisitos fundamentales se cumplan eficazmente. Estos requisitos son la novedad relativa y la utilidad nueva o diferente de algo ya existente.

### **Metodología De La Investigación**

La metodología de la investigación aplicada en este trabajo de investigación de fin de carrera sobre el análisis jurídico de los parámetros legales y normas del proceso de petición de solicitud de concesión de patentes de modelos de utilidad en el Ecuador, con el propósito de investigar si estas reglas fomentan o entorpecen el avance tecnológico e industrial en el país, fue basada en herramientas técnicas, académicas, científicas e intelectuales de la ciencia del derecho en la rama de Propiedad Intelectual.

Los pasos que se siguieron para la investigación, fueron, primero, análisis técnico de los conceptos jurídicos, definiciones, estructura, tipos, doctrina, órganos y antecedentes históricos de la Propiedad Intelectual como ciencia del derecho. Se hizo análisis técnico del concepto y definición del modelo de utilidad como figura jurídica según informes técnicos de la OMPI en coordinación con la OEPM y la OEP, utilizados para el Quinto Seminario Regional Sobre Propiedad Intelectual para jueces y Fiscales de Latinoamérica.

Se utilizó libros teóricos de doctrina de la PI de autores destacados como Xavier Gómez Velasco, Abogado y Doctor de la Universidad Central del Ecuador autor del artículo científico titulado “El modelo de utilidad en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina”, del libro “La Propiedad Industrial y el Derecho de Autor en Iberoamérica: Tendencias para la tercera década del siglo XXI Tomo I”.

De igual forma se investigó y analizó el artículo científico “Evolución del concepto de Derecho de Autor” del profesor y abogado Aldo Fabrizio Modica Bareiro, del libro “La Propiedad Industrial y el Derecho de Autor en Iberoamérica: Tendencias para la tercera década del siglo XXI Tomo II”.

El siguiente paso fue el análisis técnico y jurídico de los modelos de utilidad en la legislación internacional en tema de solicitud de patentes de modelos de utilidad. Para esto se analizó el Régimen Común sobre Propiedad Industrial más conocida como Decisión 486.

Finalmente se analizó la Interpretación Prejudicial 129-IP-2019 del Tribunal de Justicia de la CAN sobre las definiciones de la figura jurídica del modelo de utilidad.

Continuando con los pasos de la metodología de la investigación, se analizó la legislación nacional sobre el proceso de concesión de una patente de modelo utilidad. La normativa ecuatoriana es el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación más conocido como Código de Ingenios. De igual forma se analizó el informe técnico en tema de patentes, expedido por el SENADI, oficina competente del Ecuador de servicios de derechos intelectuales.

Finalmente, el último paso fue analizar técnica y jurídicamente en las fuentes de datos y estadísticas oficiales autorizadas por el SENADI y la OMPI, sobre concesiones de solicitudes de patentes de modelos de utilidad registrados legalmente en el Ecuador.

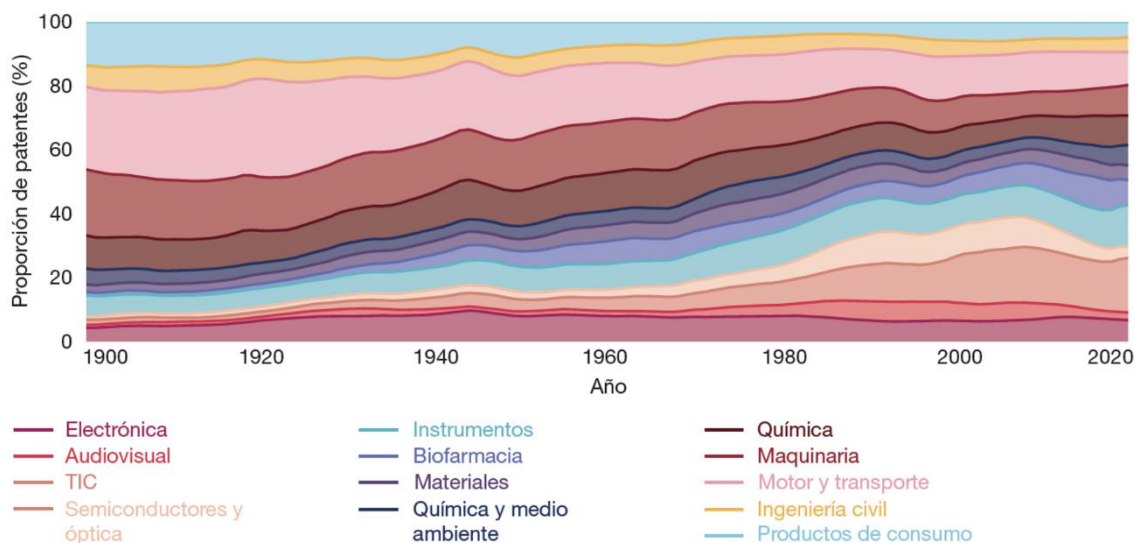
### **Análisis De Datos**

En la legislación internacional como el Régimen Común de Propiedad Industrial y los informes técnicos anuales de la OMPI, se intenta fomentar el avance y la innovación tecnológica mediante políticas públicas e informes técnicos que facilitan la protección de los derechos patrimoniales de los titulares de los derechos económicos.

Uno de los indicadores más importantes para el análisis del avance tecnológico es el porcentaje de la proporción de patentes por sector de la tecnología, como se analiza en el siguiente gráfico del informe mundial anual de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual:

#### **Gráfico 1:**

*Proporción de Patentes por sector de la tecnología (1900-2020):*



*Gráfico 1 Sectores de la Tecnología OMPI*

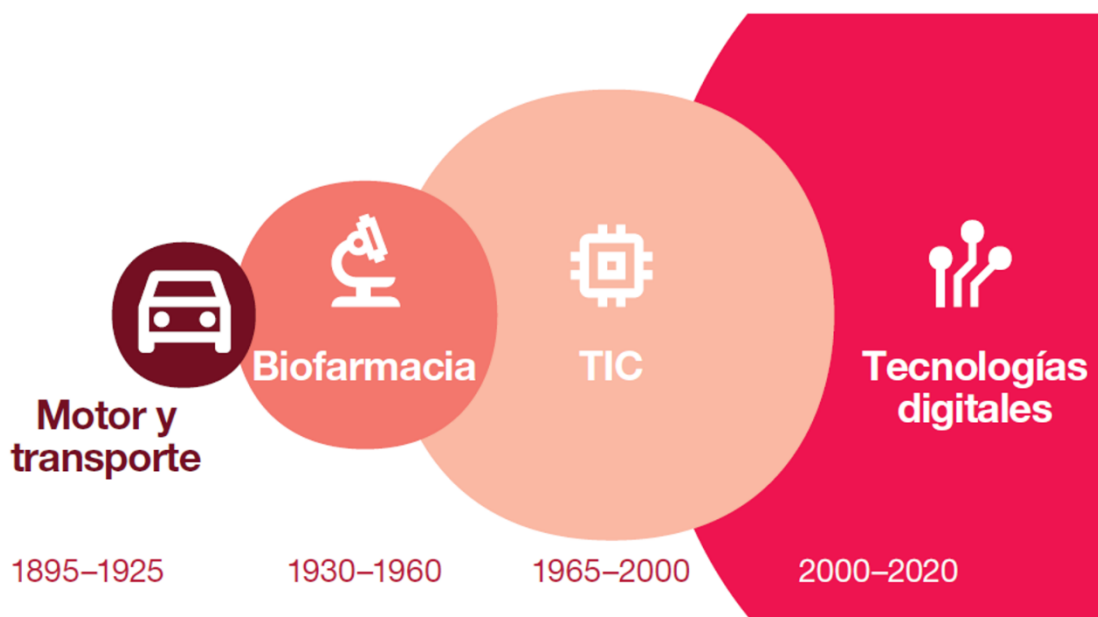
Fuente: Oficina Europea de Patentes (OEP), Base Mundial de Datos sobre Estadísticas de Patentes (PATSTAT) Nota: Basado en los sectores de la tecnología definidos por la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, 2022, pág. 26).

En el gráfico anterior, el indicador muestra que las patentes de los sectores industriales que han crecido notablemente de 0% a 20% desde el año 1900 hasta el 2020, son las TIC Tecnologías de la Información y Comunicación, y semiconductores y óptica; mientras que, en el sector de motores y transportes, de 80% aumentó a 90%.

El uso de la tecnología por parte del ser humano, es basado netamente en su necesidad. Se puede analizar según la historia, que el hombre inventa artefactos o herramientas para facilitar o aportar una solución técnica objetiva. Por lo que las invenciones y las patentes van de la mano con el avance tecnológico y científico, como se puede analizar en el siguiente gráfico, dado que los sectores tecnológicos en los que ha existido mayor solicitud de patentes, dependen netamente de la necesidad humana:

**Gráfico 2:**

*Sectores de la tecnología con un mayor crecimiento de las solicitudes de patente (1895-2020):*



*Gráfico 2 La dirección de la Innovación: Informe Mundial OMPI*

Fuente: La dirección de la Innovación: Informe Mundial sobre Propiedad Intelectual 2022 OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, 2022, pág. 9).

El gráfico anterior, mediante épocas o periodos de tiempo, muestra el sector industrial y tecnológico en donde se han desarrollado más solicitudes de patentes. Se puede analizar que en el siglo pasado el sector de motor y transporte en conjunto con la biofarmacia, tenían un auge y mayor importancia, dado que, en esas épocas el transporte a base de motores y medicina para solucionar problemas de salud, estaban recién en creación y estaba empezando la revolución industrial, tecnológica y digital, por eso se tenía mayor número de solicitudes de patentes en esos ámbitos, fenómeno provocado por la necesidad de la época.

Desde el año 1960 hasta la actualidad, las TIC y las tecnologías digitales, se han convertido en las patentes más solicitadas en comparación a otros sectores. Todo esto dado de

igual forma por la necesidad de la humanidad de comunicarse y utilizar medios digitales, lo cual ha fomentado la solicitud de patentes en sectores en la actualidad. Cabe recalcar que las solicitudes de patentes de biofarmacia y motores siguen teniendo auge, ya que la salud y el transporte, siempre serán necesidades para la humanidad.

Las patentes de modelo de utilidad no tenían mucha importancia en el siglo pasado de la misma forma que ahora la tienen. En las últimas décadas, a nivel mundial, las naciones han aumentado sus solicitudes de concesión de patentes año a año, fenómeno dado por el actual y creciente progreso del desarrollo industrial en el sector de las tecnologías digitales. De todas las solicitudes de patentes a nivel global, las patentes de modelo de utilidad, han ido aumentando año tras año, como analizaremos en el siguiente gráfico comparativo del año 2021 con respecto al 2022, como indicador de la OMPI:

### Gráfico 3:

*Número total de solicitudes en el ámbito mundial (2022):*



Gráfico 3 Solicitudes de Registro Base de Datos OMPI

\*Las cifras se refieren al recuento de las clases, es decir, al número de clases de productos y servicios que se especifican en las solicitudes de registro de marcas.

\*\*Las cifras se refieren al recuento de los dibujos y modelos, es decir, al número de dibujos y modelos que figuran en las solicitudes de registro de dibujos y modelos industriales.

Fuente: Base de datos estadísticos de la OMPI, agosto 2023 (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, 2023, pág. 7).

Como se puede analizar en el gráfico anterior, a comparación del año 2021, para el 2022 se aumentó en 1.7% las solicitudes de patentes de invención, y sobre las patentes de modelos de utilidad se aumentó 2.9%, es decir 3,0 millones de solicitudes de modelos de utilidad a nivel mundial. “En términos absolutos, las solicitudes de patente presentadas en todo el mundo ascendieron a 3,5 millones, mientras que las solicitudes de registro de modelos de utilidad alcanzaron los 3 millones durante el año” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, 2023, pág. 7).

De todas las solicitudes a nivel global, y de todos los continentes del planeta, en Asia se sitúa el mayor número de solicitudes de patentes de modelo de utilidad, como se puede analizar en el siguiente gráfico de datos y cifras categorizado por continentes y figuras jurídicas de PI:

#### **Gráfico 4:**

*Porcentajes correspondientes a la actividad de registro de títulos de PI por región:*

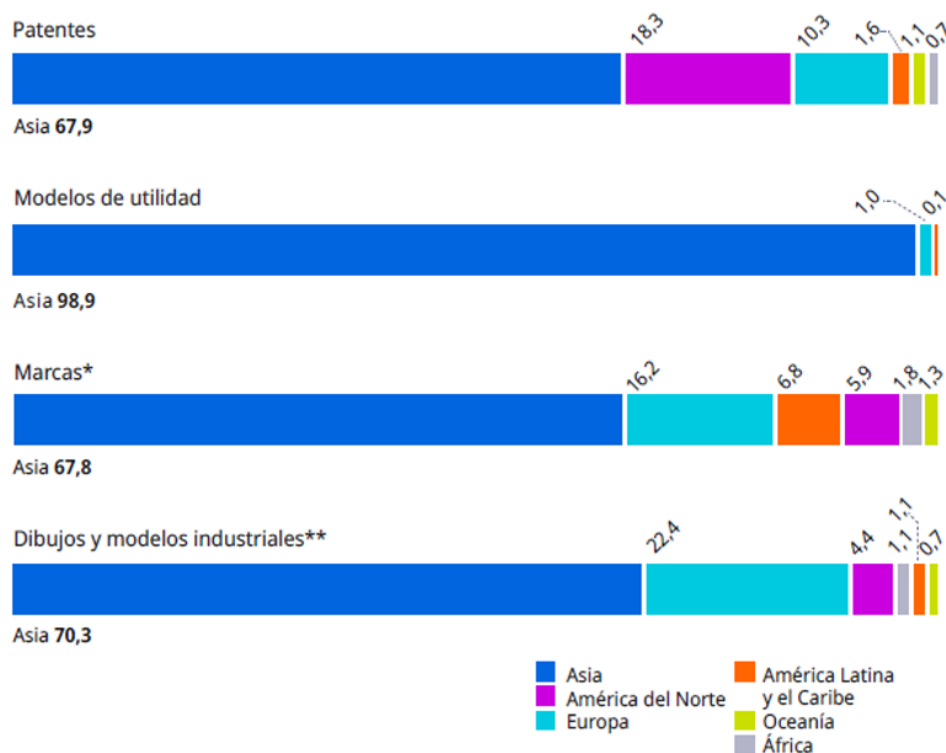


Gráfico 4 Solicitudes de Registro Datos Estadísticos OMPI

\*Las cifras se refieren al recuento de clases, es decir, al número de clases de productos y servicios que se especifican en las solicitudes de registro de marcas.

\*\*Las cifras se refieren al recuento de dibujos y modelos, es decir, al número de dibujos y modelos que figuran en las solicitudes de registro de dibujos y modelos industriales.

Las Oficinas de América del Norte no prestan servicios de registro de modelos de utilidad, por lo que no figuran en la barra correspondiente a este derecho de PI.

Fuente: Base de datos estadísticos de la OMPI, agosto 2023 (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, 2023, pág. 8).

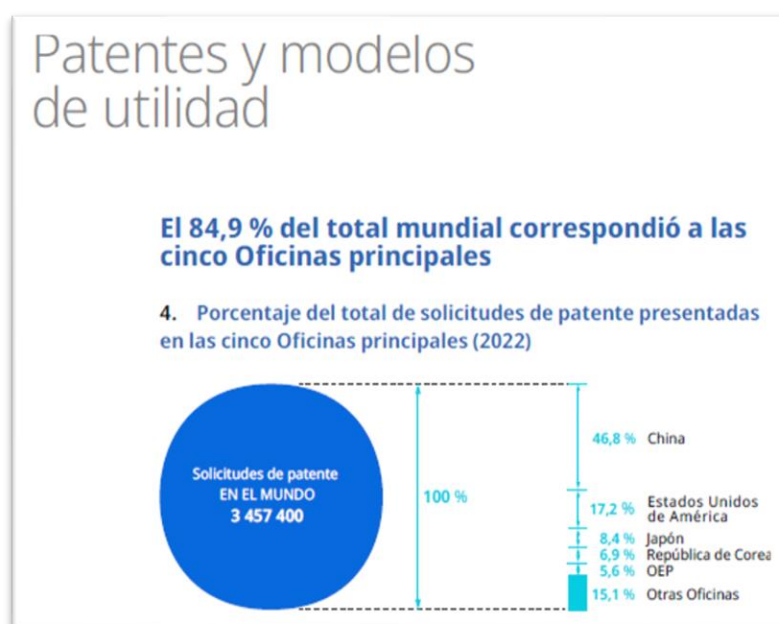
Se analiza del gráfico anterior que Asia representa dos tercios o más del total de actividad global (sin contar con América del Norte porque esta legislación no presta servicios de registro de modelos de utilidad) de concesión de solicitudes de patente y de registro de marcas, dibujos y modelos industriales, y casi de toda la actividad en relación a los modelos de utilidad a nivel mundial. En las últimas décadas Asia ha aumentado exponencialmente las solicitudes en relación a las cuatro figuras jurídicas de PI, en donde se encuentra la figura del modelo de utilidad. En Asia existe un número importante de fabricación de artefactos nuevos e innovados, lo que hace de este continente un lugar en donde la ciencia y la tecnología

avanzan rápidamente, haciendo que en esta región se dé la proporción más grande del mundo para la solicitud de concesión de patentes puesto que las solicitudes presentadas aumentaron de 56,1% en el año 2012 a un 67,9% en el año 2022, esto quiere decir más del 10% en un solo año. En otras regiones; las solicitudes de las patentes de modelo de utilidad de América Latina, representan el 0.1% de la proporción mundial, y de Europa el 1.0% (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, 2023).

Dentro de la región o continente de Asia, el país que registra mayor porcentaje de presentación de solicitud de patentes y de modelos de utilidad es China, ya que es una potencia mundial a nivel comercial, industrial y tecnológico. Las solicitudes de patentes de modelo de utilidad, provienen mayormente de este país, como se analiza en el siguiente gráfico de la base de datos estadísticos de la OMPI:

### Gráfico 5:

*Porcentaje del total de solicitudes de patente presentadas en las cinco Oficinas principales:*



### *Gráfico 5 Patentes y Modelos de Utilidad Base de Datos Estadísticos OMPI*

OEP Oficina Europea de Patentes

Fuente: Base de datos estadísticos de la OMPI, agosto 2023 (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, 2023, pág. 11).

De acuerdo a los datos y cifras de la OEP y la OMPI, las solicitudes presentadas de patentes y modelos de utilidad son 3,457.400 en total incluido Estados Unidos de América con un porcentaje del 17,2% y en donde China tiene el 46,8% de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad presentadas. América Latina se encuentra dentro de la categoría de Otras Oficinas con un 15,1%.

### **Discusión De Los Datos**

La discusión de la investigación de este trabajo, se basa en el análisis técnico y jurídico de si la normativa vigente del Ecuador en materia de PI, en cuanto a los lineamientos legales para el procedimiento de solicitud y concesión de una patente de modelo de utilidad, fomenta o entorpece el avance tecnológico e industrial del país.

En el Ecuador, la normativa vigente en materia de propiedad industrial e intelectual, expresada mediante el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación o Código de Ingenios, tiene la intención de proteger y fomentar el avance tecnológico mediante sus artículos y reglas. Artículos basados en legislación internacional como el Régimen Común de Propiedad Industrial de la Comunidad Andina Decisión 486 y a su vez, normas basadas en doctrina y jurisprudencia de interpretaciones del Tribunal de Justicia de la CAN en donde se define el concepto de modelo de utilidad y se lo diferencia o asemeja a las patentes de invención en lo que fuere pertinente.

En la legislación nacional el Código de Ingenios tiene por objeto normar el sistema de ciencia, tecnología, industria e innovación del Ecuador. Sistema que tiene la finalidad de

estructurar un marco legal en donde se estructura la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación. Las actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos son aquellas enfocadas a la creación de valor a partir del uso intensivo de la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del bien de interés público conocimiento, que involucra los conocimientos tradicionales; incentivando en todos los ámbitos sociales, la democratización, distribución equitativa, y aprovechamiento eficiente de los recursos en armonía con la naturaleza, con el propósito de obtener el buen vivir.

La normativa ecuatoriana en materia de PI, tiene alcance internacional puesto que, al tener sus orígenes y fundamentos en las decisiones de la Comunidad Andina, por consecuencia tiene orígenes y fundamentos del Convenio de Berna y Convenio de Paris. Estos Convenios internacionales facultan a los usuarios de las oficinas delegadas en administración de los derechos intelectuales, a tener acceso a un sistema de red de datos global para el análisis de las estadísticas e informes técnicos de las concesiones de patentes de modelo de utilidad.

Para sacar las conclusiones científicas y lograr el objetivo principal de esta investigación de si la ley fomenta o entorpece el avance tecnológico e industrial del Ecuador, dentro de la discusión principal, es necesario enfatizar el carácter comercial de la explotación de los derechos patrimoniales y económicos suscitados por la industrialización del artefacto innovado que ha sido protegido mediante patente de modelo de utilidad.

Este carácter comercial es basado en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ADPIC, en dónde los redactores del acuerdo, es decir los miembros de las doce corporaciones poderosas pertenecientes a la famosa ronda Uruguay del tratado general de aranceles y tarifas, en la que se discutió sobre soluciones a obstáculos que los sectores comerciales e industriales puedan verse afectados,

llegaron al acuerdo de reconocer los objetivos esenciales de política general pública de los sistemas nacionales de protección de los derechos de propiedad intelectual, con inclusión de los objetivos en materia de desarrollo y tecnología.

La industria y la tecnología van de la mano paralela y necesariamente con el comercio de todas las naciones, por lo que, si las políticas públicas fomentan y promueven la protección del comercio para un intercambio de mercado justo y equilibrado, están fomentando y promoviendo de igual forma, al sector industrial y tecnológico del país.

El problema jurídico que soluciona esta investigación epistemológica, es la confusión suscitada de la noción que existe entre la figura jurídica de la patente de invención, y la noción que existe de la figura de la patente de modelo de utilidad. Confusión y discusión al que se enfrentan muchos tribunales de justicia especializados en tema de Propiedad Industrial e Intelectual, como en el caso del proceso prejudicial 129-IP-2019 de consulta de norma del consultante Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia sobre la patente de modelo de utilidad foto celda inteligente para la gestión remota y control en sistemas de iluminación pública (Interpretación Prejudicial 129-IP-2019 Patente Modelo de Utilidad Foto Celda Inteligente para la Gestión Remota, 2020).

Esta investigación esclarece esta confusión, conceptualizando y definiendo los conceptos técnicos y doctrinarios de las figuras jurídicas de la Propiedad Industrial. Confusión dada por la falta de conceptualización acertada y doctrinaria en cuanto a las diferencias existentes entre las figuras jurídicas de las patentes, dado que muchos abogados, académicos y doctrinarios, afirman que las invenciones en términos generales deberían ser protegidas solamente mediante la figura jurídica de la patente de invención, sin embargo, los académicos y doctrinarios como el autor, abogado y académico Xavier Gómez Velasco,

afirman que son figuras jurídicas distintas y fundamentan sus diferencias mediante conceptos jurídicos, técnicos, y científicos. Por lo que esta investigación aclara la falta de conceptualización afirmando que la patente de invención y la patente del modelo de utilidad, son figuras jurídicas distintas la una de la otra.

### **Conclusiones**

En conclusión, los parámetros legales y la normativa vigente para la solicitud de concesión de patentes de modelos de utilidad en el Ecuador, fomentan el avance tecnológico e industrial por medio de la protección de los derechos patrimoniales y económicos originados por el registro del modelo de utilidad en la oficina nacional competente, en el caso del Ecuador el SENADI Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos como normativa vigente ecuatoriana en materia de propiedad industrial, establece los requisitos para la obtención de las patentes de modelo de utilidad. Este código al tener su base jurídica en el Régimen Común de Propiedad Industrial o Decisión 486, se enfoca en la protección de derechos patrimoniales y económicos, esto quiere decir, que la protección se aplica directamente al carácter comercial y a los aspectos del comercio, versado sobre la explotación comercial del dispositivo patentado, puesto que la Decisión 486 se basa en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ADPIC.

Esto hace referencia a que la protección radica en la explotación patrimonial, económica y comercial del artefacto innovado mediante el modelo de utilidad, cumpliendo los requisitos esenciales de la figura jurídica, que son la novedad relativa y la utilidad nueva o diferente de algo ya existente, y según la doctrina invenciones menores con características específicas. El carácter comercial se basa en los gananciales que esta innovación pueda

generar. Dado que el modelo de utilidad en similitud a una invención, tienen por mandato de ley que ser susceptibles de aplicación en la industria.

La normativa ecuatoriana manifiesta en su articulado los parámetros de obtención de la patente de invención. Estos parámetros son completamente aplicables a los modelos de utilidad, es decir, en el procedimiento de solicitud, petición y concesión, se tomarán en cuenta las mismas reglas de la patente de invención a la de modelo de utilidad, ya que, aunque no sea una invención como tal el modelo de utilidad, no deja de ser una invención menor con rasgos específicos para su protección.

De la misma forma que existen similitudes entre las patentes de invención y las de modelo de utilidad en cuanto a las disposiciones aplicables como el procedimiento de solicitud para la concesión, existen de igual forma diferencias entre estas figuras jurídicas, que son la novedad relativa para los modelos de utilidad y la novedad absoluta para las invenciones, y que para los modelos de utilidad, debe necesariamente existir una utilidad nueva que el dispositivo antes no tenía integrada.

La investigación aporta al desarrollo científico, tecnológico y académico del país en materia de propiedad intelectual, en el esclarecimiento de los conceptos y definiciones legales, jurisprudenciales y doctrinarias que tiene la figura jurídica del modelo de utilidad. De igual forma esta investigación aporta al sector comercial e industrial contribuyendo análisis técnico-jurídico para lograr la protección de la explotación comercial de los artefactos patentados. Protección que se traduce a ganancias económicas y réditos patrimoniales.

Este trabajo de investigación, al tener un aporte al sector científico al país, por consecuencia, hace que el sector social se vea beneficiado, dado que, al existir un fomento y avance en los sectores científicos, tecnológicos y académicos del Ecuador, el desarrollo social, paralelamente, crece en conjunto con estos sectores del país.

De igual forma la oficina competente de administración en temas de propiedad intelectual SENADI, tiene sus bases y fundamentos en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, la cual tiene conexión a nivel mundial, haciendo que los registros de las patentes puedan llegar a ser globales e internacionales mediante un derecho de reivindicación y prioridad.

Se concluye que la concepción adecuada a la figura jurídica del modelo de utilidad se traduce en, que es una invención menor, de novedad relativa, aplicada a un dispositivo que ya existía antes y que se le ha adecuado un mecanismo técnico que innova su funcionalidad; mecanismo que otorga una utilidad nueva o diferente de algo ya existente, aportando una solución evidente y obvia ante un problema técnico-objetivo. Este dispositivo tiene que ser susceptible de aplicación en la industria al igual que un dispositivo de novedad absoluta.

En conclusión, el concepto de la figura jurídica del modelo de utilidad según la doctrina, la jurisprudencia y la ley, es toda nueva forma, disposición o configuración de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permite un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Por lo tanto, es fundamental que el concepto del modelo de utilidad como figura jurídica de la PI sea definido de forma correcta y precisa, ya que existen similitudes entre las figuras, y a su vez, existen diferencias que son esenciales para la administración de los derechos intelectuales y patrimoniales.

Finalmente, la investigación concluye que los lineamientos legales para la solicitud de concesión de una patente de modelo de utilidad en la legislación nacional ecuatoriana, sí fomentan el avance tecnológico e industrial de todas las instituciones jurídicas de los derechos intelectuales e industriales que componen la PI en el país, ya que esta normativa

dispone de un sistema de protección que prevé las distintas figuras jurídicas utilizadas para definir a los artefactos y sus innovaciones.

## Referencias

- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio ADPIC.* (2017). Obtenido de <https://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/details/231>
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio ADPIC.* (2017). Obtenido de <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/500886>
- Aguirre, B. V. (s.f.). *Elementos de propiedad intelectual a considerar con relación a los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.* Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Recuperado el 2024, de OMPI:  
[https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/ompi\\_ip tk\\_pan\\_15/ompi\\_ip tk\\_pan\\_15\\_presentations.pdf](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/ompi_ip tk_pan_15/ompi_ip tk_pan_15_presentations.pdf)
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.*
- Bareiro, A. F. (2021). Evolución del Concepto de Derecho de Autor. En A. F. Modica Bareiro, *La Propiedad Industrial y el Derecho de Autor en Iberoamérica: Tendencias para la tercera década del siglo XXI* (Vol. 1). Quito, Ecuador: Ecuador F.B.T. Recuperado el 2024
- Comisión de la Comunidad Andina. (2000). *Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial.* Obtenido de <https://www.tribunalandino.org.ec/decisiones/normativa/DEC486.pdf>
- Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina. (1993). *Decisión 351.* Recuperado el 2024, de <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/9445>
- Comunidad Andina. (2000). *Decisión 486.* Recuperado el 2024, de <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/9451>
- Constitución de la República del Ecuador. (2023). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 2023
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.* (1886). Recuperado el 2024

*Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial.* (1883). Recuperado el 2024

Corroza, H. B. (2009). *Tratado de derecho industrial.* Navarra: Aranzadi S.A.

Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual. (2024). *Informe Técnico anual sobre actividades de información en materia de Patentes en el 2020 presentado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.* Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI. Recuperado el 2024, de <https://confluence.wipo.int/confluence/pages/viewpage.action?pageId=1027768540>

Interpretación Prejudicial 129-IP-2019 Patente Modelo de Utilidad Foto Celda Inteligente para la Gestión Remota, 129-IP-2019 (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Julio de 2020). Recuperado el 2024, de <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/582430>

LE CHAPELIER, I.-R.-G. (1791). *Informe Asamblea Constituyente de la Revolución Francesa.*

Moncayo, M. (2018). Análisis de los Procesos de Registro y Control de la Propiedad Intelectual en el Ecuador. Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/12/propiedad-intelectual-ecuador.html>

Oficina Española de Patentes y Marcas OEPM. (s.f.). *¿Qué es un Modelo de Utilidad?* Obtenido de <https://www.oepm.es/es/invenciones/como-proteger-las-invenciones/conceptos-basicos/que-es-un-modelo-de-utilidad/>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2024). *OMPI.* Obtenido de Propiedad Intelectual: <https://www.wipo.int/about-ip/es/>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2024). *OMPI.* Obtenido de Derecho de Patentes: <https://www.wipo.int/es/web/patents/law>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2024). *OMPI.* Obtenido de Derecho de Autor: <https://www.wipo.int/copyright/es/>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2024). *OMPI.* Obtenido de Protección usando Patentes: <https://www.wipo.int/patents/es/protection.html>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2024). *OMPI.* Obtenido de Marcas Trademarks: <https://www.wipo.int/es/web/trademarks>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2024). *OMPI.* Obtenido de Comité Derecho de Patentes SCP: <https://www.wipo.int/policy/es/scp/>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2024). *OMPI.* Obtenido de Qué es la OMPI: <https://www.wipo.int/about-wipo/es/>

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2024). *OMPI*. Obtenido de Patentes:  
<https://www.wipo.int/es/web/patents/>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI. (2021). *¿Qué es la Propiedad Intelectual?*  
 Recuperado el 2024, de <https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4528>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI. (2022). *La dirección de la innovación: Informe mundial sobre la Propiedad Intelectual*. Ginebra, Suiza. doi:10.34667/tind.45358
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI. (2023). *Datos y cifras de la OMPI sobre PI, edición de 2023*. Ginebra: Creative Commons. doi:10.34667/tind.48650
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI. (2024). *PatentScope Equipo Psicosensométrico para evaluación de conductores de tránsito*. Recuperado el 2024, de [https://patentscope.wipo.int/search/es/detail.jsf?docId=EC411582700&\\_cid=P10-M180CR-89187-1](https://patentscope.wipo.int/search/es/detail.jsf?docId=EC411582700&_cid=P10-M180CR-89187-1)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI. (2024). *PatentScope Modelo de Utilidad de Tanque de Agua*. Recuperado el 2024, de [https://patentscope.wipo.int/search/es/detail.jsf?docId=EC204173298&\\_cid=P10-M17IEL-35168-1](https://patentscope.wipo.int/search/es/detail.jsf?docId=EC204173298&_cid=P10-M17IEL-35168-1)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI. (2024). *PatentScope Modelo de Utilidad Dispositivo Reactor para preservación de Flores Frescas*. Recuperado el 2024, de [https://patentscope.wipo.int/search/es/detail.jsf?docId=EC283714105&\\_cid=P10-M180ZY-11816-1](https://patentscope.wipo.int/search/es/detail.jsf?docId=EC283714105&_cid=P10-M180ZY-11816-1)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, Organización Europea de Patentes OEP. (2006). *EL SISTEMA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MODELOS DE UTILIDAD: PRINCIPIOS GENERALES TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI SU REGULACIÓN EN EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC*. Oficina Europea de Patentes OEP, Quinto Seminario Regional sobre Propiedad Intelectual para Jueces Y Fiscales de América Latina. Recuperado el 2024, de [https://www.wipo.int/edocs/mdocs/lac/es/ompi\\_oepm\\_oep\\_pi\\_ju\\_ctg\\_06/ompi\\_oepm\\_oep\\_pi\\_ju\\_ctg\\_06\\_3.pdf](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/lac/es/ompi_oepm_oep_pi_ju_ctg_06/ompi_oepm_oep_pi_ju_ctg_06_3.pdf)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s.f.). *Panorama General*. Recuperado el 2024, de OMPI:  
[https://tind.wipo.int/nanna/record/35044/files/wipo\\_pub\\_1007\\_2010.pdf?withWatermark=0&withMetadata=0&registerDownload=1&version=1](https://tind.wipo.int/nanna/record/35044/files/wipo_pub_1007_2010.pdf?withWatermark=0&withMetadata=0&registerDownload=1&version=1)

- Propiedad Intelectual Conduce tu Empresa* . (s.f.). Obtenido de <https://blog.conducetupropiedad.com/2011/06/la-propiedad-intelectual.html>
- Real Academia Española. (2024). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/propiedad>
- Real Academia Española. (2024). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/copyright>
- Real Academia Española. (2024). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/propiedad-intelectual>
- Secretaría General de la Comunidad Andina. (2000). *Decisiones Andinas en Propiedad Intelectual Texto Compilado Decisión 486*. Obtenido de [https://www.suin-juriscol.gov.co/otrosinformacion/dpi/decisiones\\_486.pdf](https://www.suin-juriscol.gov.co/otrosinformacion/dpi/decisiones_486.pdf)
- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Ecuador SENADI. (2020). *Informe Técnico anual sobre actividades de información en materia de Patentes en el 2020 presentado por el ECUADOR SENADI*. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI. Recuperado el 2024, de <https://confluence.wipo.int/confluence/pages/viewpage.action?pageId=1004994673>
- Silva, L. H. (2024). *El mundo de las invenciones* . Obtenido de El mundo de la Propiedad Intelectual : [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/616617/EL\\_MUNDO\\_DE\\_LAS\\_INVENCIONES.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/616617/EL_MUNDO_DE_LAS_INVENCIONES.pdf)
- Velasco, X. G. (2021). El modelo de utilidad en la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. En X. Gómez Velasco, *La Propiedad Industrial y el Derecho de Autor en Iberoamérica: Tendencias para la tercera década del siglo XXI* (Vol. 2). Quito, Ecuador: Ecuador F.B.T. Recuperado el 2024
- Zuccherino, D. R. (1998). *Patentes de Invención*. Buenos Aires: AD-HOC. S.R.L.